

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de agosto de 2025

N° 30343

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 170
(De viernes 01 de agosto de 2025)

QUE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO N°. 98479 DEL PRODUCTO GUESS SEDUCTIVE EAU DE TOILETTE NATURAL SPRAY Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-528
(De lunes 16 de octubre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIAGNÓSTICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2520-DNF
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA EN EL DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° No. 2521-DNFG
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 2542-DNFG
(De jueves 07 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DELEGACIONES DE REFRENDO DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL CON CARGO DE COORDINADORES, JEFES Y SUPERVISORES DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS QUE EMITA LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución J.D. N° 026/2025
(De miércoles 16 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL IPACOO LA JUNTA DIRECTIVA.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Acuerdo N° 026-2025
(De martes 05 de agosto de 2025)

QUE DEROGA EL TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ACUERDO ACADÉMICO 038-2023 DE 1 DE SEPTIEMBRE 2023, QUE PRUEBA (SIC) EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS Y APRUEBA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 17
(De martes 08 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 31, DEL 23 DE JULIO DE 2024, DONDE SE ESTABLECE LA TASA DE AVALÚO QUE REGULA LA COSNTRUCCIÓN DEL DISTRITO Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo Municipal N° 19
(De martes 22 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE.

Acuerdo N° 20
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 19 DEL 22 DE JULIO DE 2025 QUE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL PERIODO FISCAL 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 13-2025
(De lunes 05 de mayo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO AUTORIZA AL ALCALDE A PRORROGAR EL ACUERDO NO. 8 DEL 8 DE JULIO DEL 2020 Y SUSCRIBIR EL ACUERDO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL PREDIO Y SUS MEJORAS DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE ACOPIO DEL MIVIOT EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO.

Acuerdo Municipal N° 14-2025
(De lunes 05 de mayo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, ACTUALIZA UN TRASPASO DE TERRENO MUNICIPAL A LA SEÑORA YAMILETH HERRERA.

Acuerdo Municipal N° 17-2025
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA A LAS JUNTAS COMUNALES Y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO A REALIZAR 10 TABLEROS DE FORMA MENSUAL PARA CONTRATACIONES MENORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 16-2025
(De martes 10 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA EL PLAN ESTRÁTEGICO DISTRITAL INDICATIVO DE TONOSÍ, PARA LA VIGENCIA DE 2024-2025.

Acuerdo Municipal N° 17-2025
(De martes 10 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA HACER UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO No. 20-2021 DE 17 DE JUNIO DE 2021, EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TONOSÍ, CONTENIDAS EN EL RENGLÓN O CÓDIGO 1.1.2.8.04, EN LO REFERENTE A EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, Y SE AGREGAN OTRAS ACTIVIDADES AL RÉGIMEN IMPOSITIVO.

Acuerdo Municipal N° 18-2025
(De martes 17 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, HACE UNA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO NO. 04-2023, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN N° 170**De 01 de agosto de 2025

Que suspende el Registro Sanitario No. 98479 del producto GUESS SEDUCTIVE EAU DE TOILETTE NATURAL SPRAY y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) publicó el 07 de julio de 2025 el Boletín sobre Cosméticos, Biocidas AEMPS y Productos de Cuidado Personal correspondiente a los meses de abril a junio de 2025, relacionado con el cese de comercialización y retirada de varios productos cosméticos, que contenían ingredientes prohibidos.

Que dentro de los productos indicados en el precitado Boletín, se hace mención del producto GUESS SEDUCTIVE EAU DE TOILETTE NATURAL SPRAY, el cual dentro de su formulación contiene el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA) que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida para productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC), por sus siglas en inglés, emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropinal en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido/Fecha de Expiración
GUESS SEDUCTIVE EAU DE TOILETTE NATURAL SPRAY	COTY SPAIN S.L. DE ESPAÑA	98479	ESPAÑA	30/01/2018 30/01/2028

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el Registro Sanitario del producto citado a continuación:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido/Fecha de Expiración
GUESS SEDUCTIVE EAU DE TOILETTE NATURAL SPRAY	COTY SPAIN S.L. DE ESPAÑA	98479	ESPAÑA	30/01/2018 30/01/2028

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa Productos de Prestigio, S.A., y a cualquier otro distribuidor el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado del producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido/Fecha de Expiración
GUESS SEDUCTIVE EAU DE TOILETTE NATURAL SPRAY	COTY SPAIN S.L. DE ESPAÑA	98479	ESPAÑA	30/01/2018 30/01/2028

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la empresa Productos de Prestigio, S.A., que debe enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Mgter. **URTEL B. PEREZ M.**
 Director Nacional de Farmacia y Drogas




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 MINISTERIO DE SALUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución OAL-528
(Del 16 de octubre de 2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante La Autoridad está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre 2007, tiene la atribución y objetivo de poder coordinar con las demás instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte terrestre, la ejecución de los planes y programas en materia de transporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que contempla entre las atribuciones del Director General, la de dirigir, supervisar, fiscalizar la operación y control de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo con la Ley y los reglamentos;

Que mediante Resolución JD-04 de 30 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se autoriza al Director General Encargado a establecer el procedimiento para la ejecución del proyecto denominado Diagnóstico del Servicio de Transporte Público a Nivel Nacional”.

Que, en cumplimiento de su función de supervisión, fiscalización y control del transporte terrestre público de pasajeros en la República de Panamá, LA AUTORIDAD, requiere contar con los mecanismos tecnológicos que permitan fiscalizar la operación del transporte público de pasajeros, con la finalidad de brindarle un mejor servicio a los usuarios, velando por el cumplimiento de todas las medidas de seguridad que deben mantenerse al momento de prestar el servicio de transporte público de pasajeros; así como, la fiscalización de los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros sobre la obligatoriedad de mantener sus vehículos en óptimo estado de seguridad y condiciones de funcionamiento.

Que, en este sentido, el artículo 32 de la Ley 14 de 1993, establece que el Ente Regulador llevará un registro de todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el territorio nacional. Este registro contendrá el número del certificado de operación o cupo del vehículo, sus características, la línea, ruta o piqueta donde presta el servicio, el nombre y generales del propietario del vehículo, y si contra el vehículo registrado pesa algún tipo de gravamen.

Que, de igual forma, el artículo 32-A de la Ley 14 de 1993 adicionado por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, establece que “La Autoridad coordinará con los concesionarios de transporte público y los titulares de certificado de operación la creación y el mantenimiento de una base de datos que contendrá la información general de cada conductor de vehículo de transporte público terrestre de pasajeros. Los titulares de certificados de operación que presten el servicio de transporte público en las distintas rutas, líneas, piquetas o zonas de trabajo de todo el país deberán aportar las generales de los conductores y palancas asignados a sus respectivos vehículos. Esta información será requerida para que La Autoridad conozca quién conduce cada vehículo y pueda verificar que se trata de un conductor apto para confiar en sus manos la vida de los asociados.”



Que actualmente se mantiene una base de datos de los vehículos y concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros, no obstante, al contar con los recursos tecnológicos necesarios para el control y fiscalización del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades permitirá mejorar la calidad de vida de los usuarios y crear los datos estadísticos que permitan la toma óptima de decisiones basados en datos en tiempo real que dará como resultado la optimización del servicio para el usuario.

Que para llevar a cabo este control y fiscalización es necesario instalar portales en áreas estratégicas y el suministro e implementación de una solución electrónica de enrolamiento y enforzamiento mediante el uso de equipos de lecturas de radio frecuencia, equipos portátiles de radio frecuencia y etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) tipo adherente a parabrisas de vehículos automotores, el cual debe ser obligatorio para el transporte público de pasajeros y así poder monitorearlos.

Que mediante Resolución JD-04 de 30 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se autoriza al Director General Encargado a establecer el procedimiento para la ejecución del proyecto denominado "Diagnóstico del Servicio de Transporte Público a Nivel Nacional".

Que en virtud de todas las funciones relacionadas con la supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá y por ende para el cumplimiento de las atribuciones relacionada con la supervisión de la actuación de concesionarios, empresas o personas, dedicados a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales, así como, velar, intervenir y tomar las medidas necesarias, para que el servicio público de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente; se requiere establecer el procedimiento para la ejecución del proyecto denominado "Diagnóstico del Servicio de Transporte Público a Nivel Nacional."

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el procedimiento para la ejecución del Proyecto de Diagnóstico del Servicio de Transporte Público a Nivel Nacional.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 1: Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, realizará el Diagnóstico del Servicio de Transporte Público a Nivel Nacional, a través de una solución electrónica de enrolamiento y enforzamiento mediante el uso de equipos de lecturas de radio frecuencia, equipos portátiles de radio frecuencia y etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) tipo adherente a parabrisas de vehículos automotores, el cual será colocado a todos los vehículos que prestan el servicio del transporte público de pasajeros, en su modalidad colectiva y así crear una base de datos de los vehículos y concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 2: La Dirección de Transporte Terrestre de la Autoridad, llevará a cabo una convocatoria a los operadores de los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo en la Provincia de Panamá, a través de las organizaciones de transporte, para la aplicación de etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) tipo adherente, los cuales serán colocados en el parabrisas de los vehículos.

Artículo 3: Cada organización de transporte, deberá presentar un listado de los vehículos identificados con sus certificados de operación, que se encuentren afiliados a ella, ante la Dirección de Transporte Terrestre en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la convocatoria.

Artículo 4: Una vez presentado el listado por parte de las organizaciones de transporte, la Dirección de Transporte Terrestre, procederá asignarle el día y hora que le corresponde para que los operadores de transporte se abersonen a la Autoridad o al lugar que esta designe para la colocación de las etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) tipo adherente.



Artículo 5: Es obligación de todos los operadores que son convocados a través de la organización de transporte a la cual se encuentran afiliados apersonarse ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para la colocación de las etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) tipo adherente.

Artículo 6: Se establecerá una comisión para la ejecución del presente proyecto la cual estará compuesta de la siguiente forma:

- Un representante de la Dirección de Transporte Terrestre
- Un representante del Departamento de informática
- Un representante de la Dirección de Movilidad Urbana
- Un representante del Departamento de Inspectores

Esta comisión estará encargada, del monitoreo de forma permanente del presente proyecto

SEGUNDO: Comunicar a todos los prestadores del servicio de transporte público colectivo de pasajeros y a las organizaciones de transporte público de pasajeros, debidamente reconocidas por esta Autoridad, el procedimiento para la ejecución del Proyecto de Diagnóstico del Servicio de Transporte Público a Nivel Nacional.

TERCERO: Esta resolución comenzara a regir a partir de su promulgación den Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993 modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

S.B.
N. Z O.
Director General, Encargado



Kira M. Pit
KIRA M. PIT
Secretario General



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que la anterior es fiel copia de su original

Se refirió General
Panamá, de 24 MAY 2024 de 30





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA USO OFICIAL

Panamá, 5 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN No.2520-DNFG

“Por la cual se efectúa delegación de firma en el Director Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República”

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 del 22 de diciembre del 2022, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i”, y “j” de la disposición en mención.

En aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eficazmente, se requiere delegar la firma para las Solicitudes de Devolución de Fianzas de Obligación Fiscal que amparan Depósitos de Garantía, Resoluciones de Gastos Extraordinarios Consulares, Resoluciones con la cual se declaran sin lugar débitos registrados a los funcionarios consulares, Resuelto de Presupuesto de Gastos Consulares.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **JORGE ISAAC ESCOBAR**, Director Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 2-132-47, además de las funciones inherentes a su cargo, la facultad de firmar los siguientes documentos administrativos y de gestión institucional:

- Solicitudes de Devolución de Fianzas de Obligación Fiscal que amparan depósitos de Garantía.
- Resoluciones de Gastos Extraordinarios Consulares.
- Resolución con la cual se declaran sin lugar débitos registrados a los funcionarios consulares.
- Resuelto de Presupuesto de Gastos Consulares.

SEGUNDO: La delegación de firma que hace la presente Resolución, puede ser modificada a través de la Resolución correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
 Secretario General


ANEL FLORES
 Contralor General

06 AGO 2025
 Este documento consta de copias.

 SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 5 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN No.2521-DNFG

PARA USO OFICIAL

“Por la cual se efectúa delegación de firma al Subcontralor General de la República”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES



CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 del 22 de diciembre del 2022, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i”, y “j” de la disposición en mención.

En aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eficazmente, se requiere delegar la firma para Certificado de Poder Cancelatorio (CPC), Certificado de Fomento Productivo (CFP), Certificado de Fomento a la Agroexportación (CEFA), Certificado de Fomento Industrial (CFI).”

RESUELVE:

• **PRIMERO:** Delegar en **ELÍ FELIPE CABEZAS**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 4-129-448, además de las funciones inherentes a su cargo, la facultad de firmar los siguientes documentos administrativos y de gestión institucional:

- Certificado de Poder Cancelatorio (CPC)
- Certificado de Fomento Productivo (CFP)
- Certificado de Fomento a la Agroexportación (CEFA)
- Certificado de Fomento Industrial (CFI)

• **SEGUNDO:** La delegación de firma que hace la presente Resolución, puede ser modificada a través de la Resolución correspondiente.

• **TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General


ANEL FLORES
Contralor General
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGEN
06 AGO 2025
Este documento consta de
SECRETARÍA GENERAL



PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 7 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN No.2542-DNFG

“Por la cual se modifican las delegaciones de refrendo de funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización General con cargo de Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad de Panamá”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referente a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

Actualmente los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en la Universidad de Panamá, están facultados para refrendar hasta la suma de B/.10,000.00 por acto de manejo, según lo establecido en la Resolución No.2361-DNFG de 16 de julio de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30325. Además, se mantienen las delegaciones otorgadas a las Facultades de Medicina, Medicina Veterinaria y Ciencias Agropecuarias.

Luego de analizar la aplicación de esta delegación, se considera necesario modificar las delegaciones de refrendo a los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en los funcionarios con cargo de Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General el refrendo hasta Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos de la Universidad de Panamá, siempre que se emitan con corrección y conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Adicional, se fija la delegación de refrendo hasta el monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Se mantienen las delegaciones otorgadas a las Facultades de Medicina, Medicina Veterinaria y Ciencias Agropecuarias, establecidas en el literal “a” del Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025 y en la Resolución No.2361-DNFG de 16 de julio de 2025.



Resolución No.2542-DNFG
Página No.2
7 de agosto de 2025

PARA USO OFICIAL



CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

11 AGO 2025
Este documento consta de 2 páginas adj.

SECRETARÍA GENERAL



Junta Directiva

Resolución JD/No.026/2025
(De 16 de julio de 2025)

“Por la cual se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para servidores públicos del IPACOO La Junta Directiva”

en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

En virtud de la Ley 24 de 21 de julio de 1980, se creó el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO) como una entidad con autonomía económica y administrativa, a la cual se le asigna la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

Seguidamente, la Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 24 de 2007, Ley 14 de 2008, Ley 43 de 2009 y Ley 23 de 2017, la cual establece y regula la Carrera Administrativa. El artículo 3, numeral 1, dispone como objetivo:

“Garantizar que la administración de los recursos humanos del sector público se fundamente estrictamente en el desempeño eficiente, el trato justo, el desarrollo profesional integral, la remuneración adecuada a la realidad socioeconómica del país, las oportunidades de promoción, así como todo aquello que garantice dentro del servicio público un ambiente de trabajo exento de presiones políticas, libre de temor, que propenda a la fluidez de ideas y que permita contar con servidores públicos dignos, con conciencia de su papel al servicio de la sociedad.”

Así mismo, el Decreto Ejecutivo N°696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, establece en su artículo 72 lo siguiente:

“Artículo 72. Son acciones de recursos humanos, entre otras señaladas por la Ley o los reglamentos, las siguientes:

1. Retribución.
2. Traslados.
3. Ascensos.
4. Ausencias justificadas.
5. Evaluaciones.
6. Capacitaciones.
7. Bonificaciones.
8. Incentivos.
9. Retiros de la Administración Pública.”

Asimismo, el artículo 44 del Reglamento Interno del IPACOO reconoce expresamente:

“El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y otros a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el IPACOO.”

Por cuanto lo anterior, la propuesta de establecer un Programa de Retiro Voluntario fue presentada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, y posteriormente aprobada por la Junta Directiva del IPACOO, en atención a sus atribuciones legales y conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Conforme a estas competencias, corresponde a la Junta Directiva del IPACOO emitir directrices orientadas a fortalecer la gestión institucional, optimizar el uso de los recursos públicos y promover un ambiente laboral armónico, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y racionalidad del gasto público.



Cabe destacar que en el IPACOOOP laboran servidores públicos jubilados con cinco (5) o más años de servicios continuos, algunos de los cuales cumplen con los requisitos para acogerse a una pensión de vejez u otros beneficios, mientras otros han expresado su voluntad de retirarse del servicio en condiciones dignas y ordenadas.

A la luz de este contexto, el presente programa tiene como finalidad fomentar el retiro voluntario mediante el otorgamiento de un incentivo económico proporcional al tiempo de servicio, en reconocimiento a los años laborados y con pleno respeto a la voluntad individual de cada servidor.

Finalmente, se ha identificado la necesidad de contar con un procedimiento formal que garantice la transparencia, seguridad jurídica y el control administrativo del proceso, excluyendo a funcionarios que estén sometidos a investigación disciplinaria o penal, hasta tanto se resuelva su situación; dicho ello y por todo lo anterior la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), haciendo uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que, de forma libre y voluntaria, presenten su renuncia definitiva al cargo que desempeñan en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

Artículo 2. Requisitos. Para acogerse al programa, el servidor público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener cinco (5) años o más de servicio continuo en el IPACOOOP.
2. Presentar formalmente la solicitud de retiro voluntario, con fecha efectiva de renuncia a partir del primero (1) de octubre de 2025.

Artículo 3. Incentivo económico. Los servidores que cumplan con los requisitos establecidos recibirán un bono conforme a la siguiente escala:

AÑOS LABORADOS EN IPACOOOP	INDEMNIZACIÓN
De 5 a 8 años	6 meses
Más de 8 hasta 10 años	8 meses
Más de 10 años	10 meses

Artículo 4. Cálculo del incentivo. El monto del bono se calculará:

1. Según los años de servicio continuo en el IPACOOOP, conforme al artículo 3 de esta resolución.
2. En función del salario base devengado al 30 de abril de 2025, sin considerar otras remuneraciones adicionales.

Artículo 5. Exclusiones. No podrán acogerse al programa:

1. Los servidores que ocupen cargos de elección popular.
2. Aquellos contratados bajo las modalidades de consultoría, inversión o servicios especiales.
3. Funcionarios sometidos a investigaciones disciplinarias o judiciales, hasta tanto estas concluyan o se resuelva su situación.

Artículo 6. Procedimiento. Los servidores interesados deberán presentar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos:

1. Formulario oficial del programa.
2. Certificación de tiempo laborado.
3. Carta de renuncia con fecha efectiva a partir del primero (1) de octubre de 2025.
4. Copia de cédula de identidad personal.

Artículo 7. Difusión del programa. La Oficina Institucional de Recursos Humanos divulgará ampliamente los requisitos, plazos y procedimiento del programa dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente resolución.



Artículo 8. Trámite institucional. Una vez recibida la solicitud, el procedimiento será el siguiente:

1. Verificación del cumplimiento de requisitos por parte de Recursos Humanos.
2. Emisión de resolución con el monto del bono y aceptación formal de la renuncia, efectiva a partir del primero (1) de octubre de 2025.
3. Elaboración de la planilla de pago correspondiente.
4. Entrega del bono al servidor público, contra firma de finiquito.

Artículo 9. Garantía institucional. La solicitud formal y voluntaria no podrá constituir causal de destitución.

Artículo 10. Inhabilidad posterior. El servidor acogido al programa no podrá ser designado ni contratado en el sector público bajo ninguna modalidad (fijo, transitorio, contingente o por servicios especiales).

Artículo 11. Financiamiento. El bono de retiro se cubrirá con los saldos no comprometidos de la partida presupuestaria de sueldos correspondiente a las vacantes generadas por el programa.

Artículo 12. Necesidades del servicio. Las plazas vacantes podrán ser reasignadas según las necesidades institucionales.

Artículo 13. Información a entidades externas. El IPACOOOP deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República un informe detallado de los funcionarios acogidos al programa.

Artículo 14. Fallecimiento del beneficiario. En caso de fallecimiento del servidor público antes de recibir el bono correspondiente al Programa de Retiro Voluntario, se aplicará lo dispuesto en la Ley 10 de 22 de enero de 1998.

Además, el servidor público podrá consignar por escrito, al momento de presentar su solicitud de retiro, una declaración expresa de voluntad en la cual designe a los beneficiarios del bono de retiro e indique los porcentajes o cuotas partes que desea asignar a cada uno.

Para tales efectos, la Oficina Institucional de Recursos Humanos del IPACOOOP proporcionará el formulario correspondiente, el cual deberá ser firmado por el servidor público y adjuntado como anexo a su solicitud. En caso de no haberse presentado dicha designación en vida, el bono será entregado a sus herederos legales, conforme a la normativa sucesoria aplicable.

Artículo 15. Beneficios adicionales. El servidor acogido al programa conservará los siguientes beneficios:

1. Indemnización por años de servicio.
2. Pago de prestaciones acumuladas.
3. Reconocimiento institucional por los años laborados.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 9 de 1994, Decreto Ejecutivo N°696 de 2018, Reglamento Interno del IPACOOOP

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Eida Gabriela Sáiz
Eida Gabriela Sáiz
Presidenta

NT/DS/JCC

RES. JD/No.026/2025 - 16/07/2025
Pág. 3 de 3





**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO ACADÉMICO N°026-2025
(De 05 de agosto de 2025)**

Que deroga el Título VII del Régimen Disciplinario del Acuerdo Académico 038-2023 de 1 de septiembre 2023, que prueba (sic) el Reglamento del Sistema de Carrera Docente de la Universidad Especializada de las Américas y aprueba el Régimen Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas y dicta otras disposiciones.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico No. 038-2023 de 1 de septiembre de 2023, se instituyó el Sistema de Carrera Docente de la Universidad Especializada de las Américas, con el objetivo desarrollar la Carrera Académica Universitaria regular los derechos, los deberes y las prohibiciones de los servidores públicos de Carrera Académica Universitaria en su relación con la administración académica universitaria, contemplando de igual manera el Régimen Disciplinario docente.

Que en virtud de ello, en sesión del Consejo Académico, con la participación de invitados especiales se expuso la necesidad de un nuevo Régimen Disciplinario Docente en la Universidad Especializada de las Américas, recomendando que las normas deben ser revisadas y ajustadas a la Constitución Política, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y las leyes de la República de Panamá, así como también mantener una congruencia con los Acuerdos y al Estatuto Orgánico aprobado mediante Acuerdo No. 001-2020 de 24 de noviembre de 2020, promulgado en la Gaceta Oficial No. 29212 de 4 de febrero de 2021 de esta casa de estudios universitarios y demás normas supletorias.

Que el día 5 de agosto de 2025 se presentó en sesión ordinaria ante el Consejo Académico el proyecto del Régimen Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, con el fin de contrastar y ajustar a la Constitución Política de la República de Panamá, el Estatuto Orgánico de esta casa de estudios universitarios y de demás normas supletorias. Que luego de una discusión fue aprobado por unanimidad, quedando solamente pendientes los aspectos de forma, es decir, la revisión y corrección de estilo, así como el ordenamiento de los capítulos.

Que el artículo 17, numeral 3 del Estatuto Orgánico establece que es función del Consejo Académico aprobar los reglamentos de las unidades y de la vida académica de la Universidad; por lo que, el Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el Título VII del Régimen Disciplinario del Acuerdo Académico 038-2023 de 1 de septiembre 2023, que prueba (sic) el Reglamento del Sistema de Carrera Docente de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Régimen Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas:

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
FIRMA: 



DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente Reglamento Disciplinario del personal docente de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), establece el procedimiento para atender y resolver los casos que surjan del comportamiento de algún docente que afecte el desarrollo armonioso de los procesos institucionales, la convivencia y la excelencia que debe prevalecer en la Universidad. Se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo Académico de la UDELAS establecida en el artículo 180 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2. Todos los profesores de la Universidad Especializada de las Américas, independientemente de su categoría o de la calidad de su contratación, nombramiento o designación quedarán sujetos a la aplicación de este Régimen Disciplinario.

Artículo 3. Toda actuación u omisión deliberada del personal docente de UDELAS que constituya un incumplimiento de los deberes u obligaciones de carácter laboral o de las normas de ética establecidas en las disposiciones legales o en los Acuerdos universitarios, será susceptible de acción disciplinaria.

Artículo 4. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a denunciar o informar los hechos de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir faltas disciplinarias o a la ética. La omisión en el cumplimiento de este deber será considerada falta disciplinaria.

Artículo 5. Igualmente serán susceptibles de sanción disciplinaria, los profesores que incurran en conductas prohibidas por la Constitución, las leyes nacionales o Reglamentos universitarios, por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones o en el desconocimiento de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades o conflicto de intereses, consagrados en las normas nacionales o en los Acuerdos o reglamentos universitarios.

Artículo 6. El debido proceso es el derecho a ser investigado por autoridad, órgano de gobierno o tribunal de disciplina competente, así como, a ser sancionado conforme a los trámites legales, comprendiendo el derecho a ser investigado, a ser escuchado, a conocer el expediente, a proponer y practicar pruebas y a ejercer su derecho a defensa.

Artículo 7. Los procesos disciplinarios observarán los principios y garantías constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia, el derecho a la defensa, doble juzgamiento, certeza jurídica, la legalidad, economía procesal, celeridad, objetividad, transparencia, imparcialidad, contradicción, duda razonable ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes.

Artículo 8. Los profesores que cometan alguna falta disciplinaria, serán sancionados conforme al procedimiento que se establece en este régimen por la autoridad universitaria competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y patrimonial, que pudiera derivarse de la naturaleza del hecho cometido.

Artículo 9. Glosario. Para efectos de la aplicación de las normas contempladas en este Reglamento, los términos siguientes se entenderán así:

1. **Abandono de labores:** salida injustificada del servidor docente de su centro y/o funciones asignadas, sin la autorización de su superior inmediato.



2. **Acoso sexual:** todo acto o conducta de carácter sexual no deseada que interfiere en el trabajo, en los estudios o en el entorno social, que se establece como condición de empleo o crea un entorno intimidatorio o que ocasiona a la víctima efectos nocivos en su bienestar físico o psicológico.
3. **Acoso Laboral:** es la conducta agresiva u hostigamiento, ya sea física o psicológica que se manifiesta de forma reiterada en el ámbito laboral, que tiene como objetivo menoscabar, maltratar, afectar la dignidad, humillar o amenazar a un trabajador, en perjuicio de su situación laboral.
4. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal por escrito que se le aplica al docente que haya incurrido en las faltas disciplinarias.
5. **Amenaza:** expresar con actos o palabras que se quiere hacer algún mal o daño a alguien.
6. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención oral en privado con constancia escrita que se le aplica al docente que haya incurrido en las faltas disciplinarias.
7. **Ausencia injustificada:** la no comparecencia del docente a su lugar de trabajo, dentro del calendario u horario señalado como obligatorio y cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales, sin que medie alguna de las causas previstas en el presente Reglamento.
8. **Cancelación del antecedente disciplinario:** es el plazo que establece este Reglamento para considerar que el docente sancionado ha cumplido con su sanción y el antecedente no debe considerarse como un impedimento para participar en alguna actividad universitaria.
9. **Denunciante:** es la persona que acude ante una autoridad o instancia universitaria y pone en conocimiento de forma verbal o escrita, un hecho que puede constituir falta disciplinaria, para que se haga la investigación correspondiente y se sancionen a los responsables de la infracción cometida, de haber mérito a ello.
10. **Destitución:** sanción que consiste en la desvinculación permanente de un profesor por las causales establecidas en este reglamento.
11. **Efecto suspensivo:** aquel en el que se conceden los recursos ordinarios establecidos en el presente reglamento (reconsideración y apelación), por lo cual se suspende la ejecución de la resolución impugnada mientras se surte la reconsideración y/o apelación.
12. **Flagrancia:** sorprender al autor de la falta al instante de su comisión.
13. **Individualización:** es la determinación de la sanción aplicable al docente responsable de la falta cometida; tomando en cuenta las circunstancias personales y materiales de la ocurrencia de los hechos, la justificación, los motivos que llevaron al docente a cometer la falta disciplinaria.
14. **Información Anónima:** es aquella que llega a conocimiento de la autoridad universitaria sin que se conozca su emisor.
15. **Investigación Administrativa de Oficio:** aquella originada sin la necesidad de una denuncia o instancia de parte, a partir de hechos que puedan ser faltas disciplinarias que lleguen a conocimiento de la autoridad universitaria competente, por cualquier medio.
16. **Prescripción:** es el agotamiento o extinción del tiempo o término para ejercer una acción (denuncia o queja) o para reclamar un derecho.
17. **Reincidencia:** es la reiteración del docente en la comisión de faltas disciplinarias.
18. **Separación Temporal:** es la medida cautelar administrativa de carácter excepcional aplicable frente a hechos de máxima gravedad y consiste en la interrupción temporal de las funciones del profesor sin goce de sueldo por el término establecido en este Reglamento.
19. **Suspensión por falta disciplinaria:** es aquella sanción consistente en la interrupción de las funciones laborales sin derecho a sueldo, que se aplica como consecuencia del resultado de la investigación disciplinaria.



20. **Tardanza:** presentarse a impartir clases o a cualquier otra actividad universitaria programada, como parte de sus obligaciones laborales, diez (10) minutos después de la hora establecida.
21. **Proceso sumario:** Procedimiento administrativo más rápido y simplificado que el proceso ordinario, utilizado para casos donde el Reglamento lo permite o lo exige debido a su menor complejidad, flagrancia o la necesidad de una resolución ágil.

Artículo 10. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o por haber sido sorprendido en flagrancia. En caso de que el profesor se hubiese retirado de la Universidad o se le haya vencido su contratación o haya renunciado con una denuncia o proceso disciplinario iniciado, el tribunal de disciplina decretará la suspensión del trámite, con lo cual se interrumpe el término de prescripción de la acción disciplinaria. En caso de que el docente retorne se reanudará la investigación disciplinaria al momento de su suspensión.

El quejoso o denunciante no será parte en el proceso administrativo- disciplinario y no está obligado a probar su relato.

Artículo 11. Las denuncias o quejas podrán ser recibidas por parte del Decano, Directores de Extensiones Universitarias, o Rectoría personalmente o cualquier otro medio idóneo y/o electrónico. La autoridad que reciba la denuncia o tenga conocimiento del hecho hará una evaluación previa de los hechos denunciados a efecto de poder determinar la competencia para conocer de los mismos y remitirlos a la autoridad universitaria competente.

Artículo 12. En caso de que un profesor desempeñe funciones administrativas y/o sea estudiante e incurriere en alguna falta disciplinaria, se le seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento, si el hecho se da en ejercicio de labores o actividades como docente. En caso de que la comisión de los hechos investigados no recaiga en ninguno de los roles antes mencionados, se atenderá al tipo de contratación que determina su relación con la universidad.

Artículo 13. No se podrá abrir un proceso disciplinario a un profesor, por un hecho que no se hubiere definido previamente como falta disciplinaria, ya sea en el Estatuto, en este Reglamento o en Acuerdo universitario, ni sometido a sanción que no se hubiese establecido previamente a la comisión de la falta.

Artículo 14. Ningún profesor podrá ser sometido a proceso disciplinario por el mismo hecho o acto por los cuales hubiere sido investigado anteriormente y hubiere culminado con una decisión definitiva.

Artículo 15. Para garantizar los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia de los procesos disciplinarios, las denuncias en contra de los vicerrectores, los decanos y vicedecanos, directores de extensión universitaria, de centros e institutos y los profesores que formen parte del Tribunal de Disciplina Docente, los profesores que son miembros del Consejo Electoral serán de conocimiento del Consejo Académico. Esta instancia designará una comisión que se encargará de realizar todos los trámites de investigación que establece este Reglamento para garantizar el debido proceso y presentará su recomendación al Consejo Académico. Los investigados deberán declararse impedidos de participar en las sesiones donde se estudie y debata su caso. La decisión del Consejo Académico admitirá recurso de reconsideración, luego de lo cual se agotará la vía gubernativa.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

FIRMA: 



CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16. Los profesores serán sancionados por incumplimiento de las normas de ética, disciplinarias o de sus obligaciones y funciones establecidas en las normas universitarias.

Artículo 17. Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad en:

1. Leves
2. Moderadas
3. Graves
4. De máxima gravedad

Artículo 18. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Negarse a marcar o registrar la asistencia a sus labores.
2. Desarrollar inadecuada o negligentemente una actividad académica.
3. Retrasar la entrega de la programación analítica de la asignatura que imparte, al Director de Departamento.
4. Negarse a la supervisión en el aula virtual o presencial.
5. Acumular tres (3) tardanzas injustificadas en un mismo mes calendario.
6. Ausentarse injustificadamente de las reuniones o comisiones para las cuales sea designado.

Artículo 19. Se consideran faltas moderadas las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas leves.
2. Omitir la presentación de informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos por la autoridad correspondiente.
3. Abandonar injustificadamente sus labores al menos en dos (2) ocasiones durante un mismo mes calendario.
4. No cumplir con la dedicación o carga horaria asignada.
5. Negarse a atender a los estudiantes por razones injustificadas.
6. No dar trámite a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por sus estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre que tal omisión no constituya una falta de mayor gravedad.
7. Presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que deba presentar o le sean requeridos, fuera de los plazos establecidos o sin actuar dentro los parámetros definidos para su elaboración o presentación.

Artículo 20. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas moderadas.
2. Agredir verbalmente a una persona durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias.
3. Comprometer por imprudencia, negligencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.
4. Dos (2) ausencias injustificadas a sus labores durante un mismo mes calendario.
5. Omitir las denuncias por faltas graves que hayan sido de su conocimiento.



6. Retrasar o negarse injustificadamente a entregar al estudiante y a la Secretaría General los exámenes o trabajos calificados, las notas o cualquier tipo de evaluación, más allá del tiempo establecido después de su realización.
7. Causar por negligencia o descuido inexcusable, daño material a bienes, máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
8. Provocar por descuido o negligencia, la pérdida o sustracción de bienes universitarios.
9. Valerse de su posición académica y/o administrativa para comercializar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad o indicios u obligarlos a adquirir, un determinado bien o servicio.
10. Involucrar a la institución o valerse de su posición académica o de autoridad para obtener ventajas personales indebidas.
11. Llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de los estudiantes o de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea debido a condiciones de discapacidad, etnia, sexo, raza, ideología política, identidad de género, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica o cualquier otra condición análoga.
12. Omitir total o parcialmente o retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos o la decisión de algún caso de carácter obligatorio en el ejercicio de sus funciones académicas o académico-administrativas.
13. Exigir u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.
14. Entorpecer o negarse a participar en el proceso de evaluación de su desempeño docente por la Unidad Académica (Departamento Académico), o a la de sus colegas cuando sea oficialmente convocado para ello.
15. Sustraer bienes universitarios o permitir, con conocimiento de causa, que otro lo sustraiga.
16. Desconocer o incumplir los actos, acuerdos, convenios o resoluciones aprobados por los órganos de gobierno y las autoridades de la UDELAS, sin la debida justificación, de acuerdo con la normativa institucional.
17. Interrumpir o impedir el desarrollo de una reunión de la UDELAS, grabar o retransmitir sin autorización o no cumplir con las reglas de convivencia de la reunión mencionadas al inicio de estas por la autoridad o responsable de la organización de dicha reunión.
18. Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización.
19. Incurrir en amenazas verbales, escritas y gestuales en contra de las autoridades o miembros de algún estamento universitario.
20. Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual obsceno o irrespetuoso durante el desempeño de sus funciones y en actividades académicas o institucionales.
21. Entorpecer el curso normal del desarrollo de una presentación organizada, discusión de un tema o en cualquier sesión universitaria, sin haber sido invitado o designado o que habiendo sido invitado no cuente con la autorización para intervenir.
22. Facilitar a un tercero el acceso a una reunión presencial o virtual sin la debida autorización.

Artículo 21. Constituyen faltas graves tomar represalias, faltar el respeto o amenazar a los miembros del Tribunal de Disciplina, así como a los profesionales que actúen como peritos y a los testigos. De darse estos casos, el Tribunal de Disciplina tendrá la facultad de recomendar de manera directa la sanción en el caso de un docente. En el caso de ser estudiante o administrativo quién cometa la falta, será remitido al Tribunal o Comisión Disciplinario respectivo.



Artículo 22. Los miembros del Tribunal de Disciplina, los peritos, miembros de Comisión de Apelación, autoridades universitarias y los miembros del Consejo Académico que conozcan de un caso disciplinario, están obligados a guardar confidencialidad. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave.

Artículo 23. Se consideran faltas de máxima gravedad, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas graves.
2. Omitir denunciar faltas de máxima gravedad que hayan sido de su conocimiento
3. Acumular injustificadamente tres ausencias a sus labores durante un mismo mes calendario.
4. Abandonar injustificadamente sus labores al menos en tres ocasiones, durante un mismo mes calendario.
5. Ejercer, en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique dualidad horaria.
6. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y/o la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales dentro o fuera de la universidad.
7. Traficar con cualquier sustancia prohibida o de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Universidad o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, valiéndose de su posición académica.
8. Engañar, inducir a error a la institución, con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.
9. Falsificar, plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica o en la elaboración de obras o investigaciones que edite o financie la universidad.
10. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados o plagiados para cualquier gestión universitaria.
11. Inducir a error a la institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no posean.
12. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.
13. Apropiarse ilegítimamente o sustraer bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas, dentro de los predios universitarios.
14. Causar, intencionalmente, daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Universidad.
15. Extraer, desaparecer, destruir o borrar información o documentos de la universidad que manejaba de forma física o digital en el ejercicio de sus funciones o cargo, ya sea al retirarse de la universidad, incluyendo renuncia o destitución o por cambio de funciones.
16. Obstaculizar la labor de cualquier instancia, órgano de gobierno o comisión universitaria.
17. Revelar información de la institución o de cualquier persona, que con motivo de sus labores tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad o a terceros.
18. Realizar denuncias y quejas falsas, con conocimiento de ello.
19. Calumniar, injuriar, difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria, por redes sociales o cualquier medio de comunicación oral, escrito, televisivo, radial y/o digital.
20. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción contra las personas que hayan presentado una queja, reclamo o denuncia, que haya dado inicio a un proceso disciplinario o hayan comparecido como testigos.



21. Participar en actos inmorales o contra las buenas costumbres dentro de la Universidad o fuera de ella, cuando se encuentre en actividades universitarias.
22. Incurrir en hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral, sexismo y racismo en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
23. Organizar y/o instigar la participación en manifestaciones públicas no legítimas que atentan contra la gobernanza e institucionalidad universitaria.
24. Promover actos en público con el propósito de difundir información falsa y simulada, afectando la integridad y el prestigio de la Universidad y sus Autoridades.
25. Utilizar las redes sociales, plataformas digitales o medios de comunicación para divulgar información difamatoria, falsa, ofensiva, discriminatoria en contra de la Universidad o cualquiera de los miembros de sus distintos estamentos.
26. Obstaculizar el acceso a los predios universitarios.
27. Ingresar a la Universidad, objetos y equipos, para realizar o apoyar revueltas o actos en público ilegítimos.
28. Transmitir difundir y/o instigar en los predios universitarios información falsa y/o confusa tendiente a desestabilizar o crear caos en la comunidad universitaria.
29. Atribuirse el ejercicio de competencias asignadas a otras autoridades, instancias u órganos universitarios.
30. Ingresar sin justificación ni autorización a recintos universitarios con el ánimo de promover actos de anarquía, sublevación, confusión y desorden.
31. Realizar actos simulados y fraudulentos con apariencia de legalidad.
32. Desobedecer las ordenanzas emanadas de los órganos de gobierno y autoridades universitarias.
33. Haber sido condenado por autoridad judicial por la comisión de delito doloso.
34. Causar intencionalmente daño material a los bienes de compañeros de trabajo o estudiantes dentro de la universidad.
35. Llevar a cabo actos libidinosos en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o usuarios de la Universidad.
36. Agredir mediante insultos, amenazas, palabras o escritos denigrantes, injuriosos o calumniosos a las autoridades universitarias u otros miembros de los estamentos universitarios por cualquier medio o forma de comunicación presencial o virtual.
37. Falsificar o alterar un documento público y utilizarlo para fines distintos a los autorizados por la Universidad.
38. Grabar y publicar videos, audios, o documentación de reuniones académicas o administrativas sin autorización del responsable de la actividad o del jefe de la instancia que la organiza.
39. Presentarse a cualquier actividad universitaria bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas.
40. Cometer cualquier hecho tipificado como delito.
41. Utilizar sin autorización o de forma ilegal o en incumplimiento de las normas universitarias vigentes que reglamentan el uso del logo y nombre de la institución a nivel interno y externo por cualquier medio de comunicación tradicional, plataformas digitales o eventos.

Artículo 24. Las tardanzas y las ausencias deberán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados desde que se produjeron. Se consideran causas justificadas la enfermedad o cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida al docente cumplir con sus obligaciones.

Artículo 25. Las ausencias por causa de enfermedad por más de un (1) día laborable requieren la presentación del respectivo certificado de incapacidad dentro del término establecido. También se requerirá certificado de incapacidad cuando la ausencia ocurra un día lunes o el día hábil siguiente a un día libre o feriado.



Artículo 26. Cuando se trate de faltas que a su vez podrían constituir delitos, no será necesario que el afectado presente la denuncia ante las respectivas autoridades competentes, ni que se dicte una decisión ante la autoridad penal. El proceso disciplinario que se regula en este reglamento se seguirá y se decidirá de acuerdo con los elementos probatorios que se aporten.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 27: De los tipos de procesos disciplinarios. Se establecen dos tipos de procesos administrativo- disciplinarios:

1. **Proceso Sumario:** Procedimiento excepcional que se aplica para aquellos casos de menor complejidad o flagrancia en la comisión de faltas disciplinarias. La flagrancia comprende aquellas situaciones en la que se detecta a un profesor de la UDELAS en el momento de cometer la falta administrativa de máxima gravedad o inmediatamente después de haberla cometido, dando lugar a su sanción inmediata.
2. **Proceso Común:** Procedimiento de aplicación regular a todas faltas disciplinarias, que requieran una investigación exhaustiva por parte del ente encargado de investigarla, independientemente de la naturaleza de la falta, y del ente competente para investigarlas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 28. De los tipos de sanción. Estas sanciones sólo serán aplicadas, luego de haberse concluido el proceso disciplinario, por parte de la autoridad nominadora, una vez haya recibido el informe del Tribunal Disciplinario Docente. Se exceptúan aquellos casos que correspondan a procesos sumarios por flagrancia. Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:

1. Sanción de amonestación verbal.
2. Sanción de amonestación escrita.
3. Sanción de Suspensión sin goce de salario hasta por año atendiendo a la gravedad de la falta.
4. Sanción de Destitución.

De cada sanción, una vez ejecutoriada la decisión, debe enviarse una copia o constancia escrita al expediente del profesor, tanto en la Facultad como de la Dirección General de Recursos Humanos. Igualmente podrán enviarse copias a otras instancias dentro o fuera de la universidad si el caso lo amerita.

Artículo 29. Para efectuar la individualización de la sanción, se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. Naturaleza y modalidad de la falta disciplinaria.
2. Motivos que llevaron al profesor a realizar los hechos que constituyan la falta disciplinaria objeto de investigación.
3. Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria investigada.
4. Efectos de la falta disciplinaria cometida.
5. Reincidencias en la comisión de faltas disciplinarias.

Artículo 30. Los procesos y la investigación que atienda el Tribunal Disciplinario Docente en ocasión a un profesor, no se detienen ni se extinguen, aun cuando éste se



haya desvinculado por cualquier motivo de la universidad, con constancia en el expediente que reposa en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 31. Aplicación de las sanciones. Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

1. Faltas Leves:

1. **Amonestación verbal.** Aplicable para las faltas descritas en los numerales 1, 2 y 3, del artículo 18 de este reglamento.
2. **Amonestación escrita:** aplicable a los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 18 de este reglamento.

2. Faltas moderadas

Suspensión de uno (1) a treinta (30) días sin goce de salario, aplicable al profesor que incurra en las faltas contempladas en el artículo 19 de este Reglamento.

3. Faltas graves.

Suspensión de treinta y un (31) a noventa (90) días sin salario a quien incurra en una de las faltas contempladas en el artículo 20 este Reglamento.

4. Faltas de máxima gravedad.

1. Suspensión sin salario de noventa y un (91) días hasta por un (1) año cuando el profesor incurra por primera vez en las faltas de máxima gravedad contempladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 23 de este Reglamento.
2. Destitución, cuando el profesor reincida en la comisión de una de las faltas contempladas en el numeral anterior de este artículo o incurra por primera vez en una de las faltas contempladas en los numerales 6 al 40 del artículo 23 de este Reglamento.
3. El profesor destituido de esta manera no podrá ser contratado nuevamente en ninguna de las instancias académicas o administrativas de la Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 32. La determinación de la sanción a imponer estará sujeta a las siguientes agravantes:

1. Tomar ventaja por ser docente universitario.
2. Cometer la falta con engaño, mentira o deliberadamente.
3. Actuar con discriminación en cualquiera de sus formas en contra de una persona o grupo de personas.
4. Planificar y ejecutar la falta con apoyo de otros docentes, personal administrativo o estudiantes.

Artículo 33. Los Decanatos tomarán las medidas que sean necesarias para reemplazar al profesor separado de su cargo o sancionado, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y a las políticas de reposición de clases de su respectiva Facultad, de modo tal que no se afecte al estudiantado.

Artículo 34. Las sanciones las impone dentro de la Facultad, el Decano correspondiente. Cuando se trate de faltas leves, podrá delegar esta facultad en el Vicedecano, en el/la director (a) de escuela o en el correspondiente director de la Extensión Universitaria.

Artículo 35. Las amonestaciones verbales podrán estar a cargo, por delegación, del Director de Departamento correspondiente en el caso de las Facultades; del Director de



Extensión Universitaria, cuando se trate de un profesor que preste servicio en una Extensión Universitaria o de los Vicerrectores de Postgrado o Extensión cuando se trate de un profesor que sólo dicte clases de Postgrado o de educación continua. Cuando se aplique amonestación verbal, debe dejarse constancia escrita de la sanción, para lo cual el docente sancionado deberá firmar la respectiva notificación, que será enviada a la Dirección General de Recursos Humanos para que repose en su expediente.

Artículo 36. De la reincidencia.

Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando el profesor o la profesora sancionados incurran en la comisión de una nueva falta, dentro de los plazos siguientes:

1. Un año, si la falta cometida es una falta leve.
2. Dos años, si la falta cometida es una falta moderada, grave o de máxima gravedad.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la primera sanción.

Artículo 37. De las sanciones correctivas sustitutivas.

Las sanciones correctivas sustitutivas son medidas que pueden aplicarse al docente en reemplazo de la sanción correspondiente a la falta cometida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Podrán aplicarse sanciones correctivas sustitutivas, ya sea por solicitud del profesor o por iniciativa de la autoridad competente, siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:

Para la aplicación de la sanción sustitutiva es necesario:

1. Que el profesor o la profesora haya reconocido la comisión de la falta.
2. Que el profesor o la profesora se haya caracterizado por un buen desempeño o evaluación en el pasado y que en su expediente no conste ninguna otra falta.
3. Que la sanción sustitutiva a aplicar no resulte más gravosa que la sanción que debería imponerse.
4. Que el profesor o profesora acepte la aplicación de la sanción correctiva sustitutiva.

Artículo 38. Tipos de sanciones disciplinarias sustitutivas. Las sanciones correctivas o sustitutivas podrán consistir en trabajo colaborativo, pedagógico, comunitario en la unidad académica o cualquier otra medida que la instancia disciplinaria disponga, que no afecte los derechos docentes.

Las sanciones correctivas sustitutivas también podrán consistir en la obligación del profesor o profesora de asistir a las sesiones terapéuticas o medidas análogas que la autoridad u órgano encargado del proceso disciplinario disponga.

En la resolución que imponga una sanción correctiva o sustitutiva se determinará el término de cumplimiento de la misma que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 39. Del seguimiento de la sanción correctiva sustitutiva. Corresponde al Decano de la Facultad a la que pertenece el docente, dar seguimiento al cumplimiento de la sanción o a la medida correctiva alternativa, para lo cual pedirá las constancias o hará las diligencias que sean necesarias para comprobar su acatamiento por parte del profesor. Cuando se demuestre que no se ha cumplido con la sanción o medida, el Decano correspondiente revocará la Resolución y aplicará la sanción correspondiente a la falta cometida. Mientras no se demuestre el cumplimiento de la sanción impuesta al profesor en el proceso disciplinario, no se archivará el expediente.



Artículo 40. De la prescripción de la acción disciplinaria. En el caso de las faltas leves y moderadas, la acción disciplinaria prescribirá a los dos (2) meses desde que se tuvo conocimiento del hecho. En el caso de las faltas graves y de máxima gravedad la acción prescribirá en el término de un año, a partir desde que se tuvo conocimiento del hecho.

Artículo 41. Cancelación de los antecedentes disciplinarios. Los antecedentes disciplinarios originados por una falta leve, moderada o grave se cancelarán pasados dos (2) años, contados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la última resolución dictada en la Universidad. Por lo tanto, no aparecerán en las certificaciones posteriores al periodo de su cancelación.

El único antecedente disciplinario que no será cancelado es la destitución.

CAPÍTULO V
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO
DISCIPLINARIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Artículo 42. Se establece el Tribunal de Disciplina Docente en la Universidad, con jurisdicción y competencia en todas las sedes, extensiones universitarias, programas académicos, institutos o centros universitarios.

Se podrán establecer más de un tribunal. La Rectoría asignará un espacio de reunión para que el Tribunal pueda sesionar. El mismo tendrá una composición impar cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, tal y como se detalla así:

1. Tres (3) representantes del estamento docente con sus respectivos suplentes designados por la Rectoría, con derecho a voz y voto.
2. Un (1) representante de los Directores de los Departamentos Académicos y su suplente designado por la Rectoría, con derecho a voz y voto.
3. Un (1) representante del estamento administrativo y su respectivo suplente, designados por la Rectoría, con derecho a voz y voto.

El Tribunal de Disciplina contará con un abogado en calidad de asesor el cual será designado por Despacho Superior, únicamente con derecho a voz.

El Tribunal de Disciplina Docente, se acompañará de un personal de secretaría adjunto, que facilitará toda la logística necesaria para el buen cumplimiento de sus funciones.

La Rectoría designará al Presidente y Secretario de cada Tribunal de Disciplina.

Artículo 43. Los miembros del Tribunal de Disciplina serán designados por la Rectoría por un periodo de dos (2) años y deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento docente deberán tener un mínimo de dos (2) años de ejercicio académico en la UDELAS. Además, no haber sido investigado ni sancionado por delitos dolosos ni faltas disciplinarias de máxima gravedad dentro o fuera de la Universidad.
2. El representante de los Directores de Departamento deberá tener un mínimo de tres (3) años de ejercicio académico en la UDELAS. Además, no haber sido investigado ni sancionado por delitos dolosos ni faltas disciplinarias graves o de máxima gravedad, dentro o fuera de la Universidad.
3. El representante del estamento administrativo debe poseer un mínimo de dos (2) años de servicio administrativo en la Universidad, y no haber sido investigado ni



sancionado por delitos dolosos o falta disciplinaria dentro o fuera de la Universidad.

Los miembros del Tribunal de Disciplina Docente no podrán ser miembros oficiales del Consejo Académico.

Artículo 44. El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las investigaciones de las faltas disciplinarias graves y de máxima gravedad que se sometan a su consideración, para comprobar el hecho que se denuncia y determinar la **responsabilidad disciplinaria del docente investigado**.
2. Levantar un acta de lo actuado por el tribunal, que deberá ser firmada por los miembros intervinientes y adjuntarlas al expediente que deberá estar debidamente foliado en orden cronológico.
3. Elaborar un informe de lo actuado con los antecedentes, análisis del hecho, las disposiciones reglamentarias vulneradas, la determinación de la **responsabilidad del docente investigado** y las recomendaciones de las sanciones a imponer.
4. Remitir el informe mediante nota firmada por el Presidente y el Secretario del tribunal con la recomendación correspondiente, a la Rectoría o a la autoridad competente de acuerdo al tipo de falta.
5. Proteger la confidencialidad de los casos que tramitan.
6. Organizar y custodiar los expedientes que tramite.
7. Otras que se establezcan en el presente reglamento o en Acuerdos universitarios.

Artículo 45. El Tribunal de Disciplina no atenderá los casos de faltas leves y moderadas los cuales serán atendidos directamente por el Decano o Director de la Extensión Universitaria, respetando el debido proceso y permitiéndole al docente involucrado, presentar sus descargos de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 46. Cuando se trate de faltas leves y moderadas, el Decano de la Facultad o el Director de una Extensión Universitaria, según corresponda, analizará el caso y de ser necesario, mediará, practicará pruebas y citará al docente, por una sola vez para ser escuchado. Comprobada la falta leve y moderada, aplicará la sanción; en caso contrario, mediante nota archivará la denuncia e informará al docente la decisión tomada. El Decano de la Facultad podrá apoyarse en los Directores de Extensión Universitaria para investigar los hechos denunciados u ocurridos en la respectiva extensión. Una vez iniciada esta investigación deberá concluirse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 47. Cuando el Decano de la Facultad o el Director de una Extensión Universitaria, tenga conocimiento por sí mismo o mediante denuncia de la supuesta comisión de faltas graves o de máxima gravedad, actuará con la mayor diligencia en la confección de un informe de incidencias debidamente sustentado con evidencias, que señale la posible comisión de la falta, con la finalidad de remitir la información al Tribunal de Disciplina.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

FIRMA:



Página 13 de 18



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689CF0F7980F7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



SECCIÓN TERCERA DE LA RECTORÍA

Artículo 48. Corresponde al Rector o Rectora imponer la sanción en caso de faltas graves y de máxima gravedad previa recomendación del Tribunal de Disciplina Docente, luego de culminada la investigación disciplinaria. Asimismo, el Rector o Rectora, si así lo estime podrá, mantener la sanción recomendada o imponer una de menor rigurosidad.

Artículo 49. La sanción se efectuará a través de Resolución motivada que será firmada por el Rector o Rectora, y en el caso de destitución, además deberá ser firmada por Director General de Recursos Humanos.

Artículo 50. El Rector o Rectora, es la autoridad competente para firmar las resoluciones que disponen la aplicación de una medida cautelar administrativa, previa solicitud del tribunal de disciplina o del decano correspondiente. La resolución que dispone la aplicación de una medida cautelar administrativa será susceptible del recurso de reconsideración ante la Rectoría.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 51. El Consejo Académico conocerá en segunda instancia lo decidido por el Rector o Rectora en los procesos disciplinarios docentes.

Artículo 52. Para atender el recurso de apelación, el Consejo Académico conformará una comisión interna que se encargará de analizarlo de conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento y presentar la recomendación a este órgano de gobierno, para que este último decida si la mantiene o la modifica. La comisión será propuesta por la presidencia del Consejo Académico e integrada por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes. Esta comisión rendirá su informe en un término no mayor de diez (10) días hábiles. Previa solicitud y justificación, la comisión de apelación podrá solicitar una prórroga de este plazo, que no podrá ser mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 53. La sesión en la que se examine un recurso de apelación de un caso disciplinario será extraordinaria. En caso de que un miembro esté impedido, podrá habilitarse al respectivo suplente.

Artículo 54. Cuando el Consejo Académico examine un recurso de apelación el Rector o Rectora estarán impedidos, sin necesidad de declaratoria expresa. En estos casos presidirá el Consejo Académico el Vicerrector Académico. Si este último estuviere impedido, presidirá la sesión el Vicerrector que el Rector designe.

Artículo 55. La decisión del proceso disciplinario deberá plasmarse en un Acuerdo motivado que firmarán el presidente y el secretario del Consejo Académico. Esta decisión agotará la vía gubernativa.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56. El proceso disciplinario sumario. Podrá iniciarse de oficio, denuncia o queja. En este caso, el Tribunal Disciplinario Docente, se declarará en sesión permanente, inmediatamente después de haber recibido la instrucción o informe respectivo de parte de la autoridad competente, a fin de determinar, la declaratoria o no de flagrancia en la comisión de la falta disciplinaria. Culminada a esta sesión, se emitirá una providencia motivada, de la cual se le dará traslado, por cualquier medio que la ley o los reglamentos prevén, al profesor involucrado en la falta, para que en un término de tres (3) días hábiles presente sus descargos escritos. Recibidos los descargos, el Tribunal



los analizará y elaborará el informe final que se remitirá a la Rectoría con la recomendación final. La declaratoria de flagrancia es el fundamento de un trámite directo, simplificado y abreviado. La no presentación de los descargos no impide el curso de este proceso especial.

Artículo 57. El proceso disciplinario común podrá iniciarse de oficio mediante informe, por denuncia o queja y será presentado por cualquier persona ante el superior jerárquico inmediato del docente que cometió el hecho denunciado o ante el Decanato al cual pertenece el docente. En el primer supuesto, el superior que recibe la denuncia la remitirá al Decano de la Facultad según el área académica correspondiente, quien deberá asumir el conocimiento de los hechos, en el caso de tratarse de presuntas faltas leves o moderadas y si los hechos corresponden a la presunta comisión de faltas graves o de máxima gravedad, remitirá el expediente al Tribunal Disciplinario Docente, para su debido trámite.

Artículo 58. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos y los Directores de Extensiones Universitarias pueden solicitar en cualquier momento, que de oficio se inicie la investigación de un hecho que puede ser constitutivo de falta disciplinaria.

Artículo 59. Los Vicerrectores, Decanos o Directores de Extensiones Universitarias podrán recibir información de cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria, casos en los cuales están obligados a iniciar de oficio las investigaciones correspondientes. La omisión de esta responsabilidad será considerada como falta disciplinaria conforme con este Reglamento. De recibirse informaciones, quejas o denuncias verbales o escritas que se clasifiquen como leves y moderadas deberán atenderlas y aplicar la sanción correspondiente si procede o se comprueba la falta. Cuando la supuesta falta está catalogada como grave o de máxima gravedad se procederá a levantar un acta o nota en la que se expliquen los hechos informados y la persona que puso en conocimiento los mismos de forma verbal, y deberá presentarse a la brevedad posible al Tribunal de Disciplina.

Artículo 60. Para iniciar una investigación disciplinaria, por causas graves y máxima gravedad, es necesario que el Tribunal de Disciplina reciba instrucción formal del Decanato correspondiente o de la Rectoría.

Artículo 61. Cuando algún miembro del Tribunal de Disciplina o el Decano esté impedido, de acuerdo con este Reglamento, no podrá conocer de un proceso disciplinario. En estos casos el miembro del Tribunal de Disciplina o el Decano en quien concurra alguna de las causales de impedimento establecidas en el presente reglamento, deberá declararse impedido.

Artículo 62. Cualquier vacío en el procedimiento establecido para el trámite de los incidentes o peticiones dentro del proceso disciplinario, será llenado con las normas establecidas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General y las normas supletorias

Artículo 63. El proceso disciplinario común consta de cuatro etapas:

1. Investigación Disciplinaria
2. Recomendación de sanción de la comisión de falta disciplinaria o archivo.
3. Sanción disciplinaria.
4. Reconsideración y/o apelación, si es del caso.

Artículo 64. La Investigación disciplinaria inicia con la presentación de la denuncia o informe de oficio luego de lo cual el Tribunal de Disciplina Docente, previo análisis de





la documentación recibida, emitirá providencia motivada en la que dispondrá la continuación de la investigación o archivo de la misma.

En caso de disponerse la continuación de la investigación se dará traslado al docente investigado detallando claramente las razones de la investigación para que en un plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos y pruebas, por sí mismo o por medio de abogado.

La notificación de la providencia anterior podrá realizarse vía electrónica a través de correo institucional conforme a los registros de la Dirección de Informática o a correos electrónicos personales que reposen en la Dirección de Recursos Humanos. Esta investigación deberá ser concluida por el Tribunal de Disciplina en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles luego de haber dado traslado al docente. En el evento de que el término coincide con un día feriado o libre, el término corre al día hábil siguiente.

Artículo 65. Vencido el término de traslado, el Tribunal de Disciplina dispondrá de un término de hasta de cinco (5) días hábiles para prácticas de pruebas en caso de haber sido peticionadas por el investigado. Término que le será igualmente notificado por correo electrónico.

Seguido del término de práctica de pruebas o no habiendo pruebas que practicar se contabilizará un término de tres (3) días hábiles para que el docente presente sus alegatos finales por escrito.

Artículo 66. Si el Tribunal de Disciplina no recibe los descargos descritos por parte del profesor investigado, el Tribunal disciplinario, dejará constancia escrita mediante un informe, por la no entrega oportuna de sus descargos, por lo que el Tribunal de Disciplina Docente continuará con el proceso hasta emitir su recomendación.

Artículo 67. El Tribunal de Disciplina podrá practicar pruebas de oficio y solicitar informes de peritos y facultativos, en todo momento, con el objeto de tener una evaluación integral de todos los hechos. Cuando se trate de informes contables, de auditoría de daños, de salud o de cualquier arte o saber humano que requiera pericia, deberán estar suscritos por personal idóneo o certificado.

Artículo 68. El Tribunal Disciplinario Docente termina sus funciones con respecto a cada caso, una vez haya entregado, con constancia de recibido, su informe final que incluye la recomendación de sanción respectiva.

El informe final de recomendación de sanción o archivo, será motivado y firmado por el Presidente y Secretario del Tribunal de Disciplina.

Artículo 69. En el caso de faltas leves y moderadas, el informe de incidencias debidamente sustentado, dará mérito a la apertura de la investigación y su vez, a la obligación, de correrle traslado de inmediato al docente presuntamente responsable de la infracción al Reglamento. El docente deberá contestar por escrito sus descargos, en un plazo, no mayor de cinco (5) días hábiles y luego de esto, correrá un período de pruebas de tres (3) días hábiles, y vencido éste se le comunicará al docente, mediante resolución motivada, el resultado de la correspondiente investigación; de encontrarse mérito, se sancionará y de no, se dispondrá su consecuente archivo.

Artículo 70. Cuando el Rector o Rectora no esté claro sobre algún aspecto del procedimiento o tengan dudas sobre el informe, podrá solicitar aclaración por una sola vez al Tribunal de Disciplina. La aclaración se deberá rendirse en un término de tres (3) días hábiles.

Artículo 71. El Rector o Rectora podrá adoptar la recomendación emitida por el Tribunal de Disciplina y aplicar la sanción correspondiente; también podrá atenuar la misma, tomando en consideración la trayectoria y los aportes del profesor a la



universidad, así como la conducta del docente de conformidad con el código de ética dentro de los últimos cinco años, dentro y fuera de la universidad.

Artículo 72. A excepción de las sanciones verbales y escritas, las decisiones de la autoridad universitaria o de la Rectoría, relacionadas a faltas disciplinarias, deberá hacerse por medio de resolución motivada que deberá notificarse personalmente al profesor y de no ser posible ubicarlo, después de dos informes secretariales que deje constancia de lo anterior, ya sea porque se niegue o no se le localice, se podrá efectuar la notificación por edicto fijado en la Secretaría General o en la extensión universitaria, por un término de veinticuatro (24) horas, entendiéndose que después de esta desfijación queda hecha la notificación y surte efectos como si hubiese sido personalmente notificado.

Artículo 73. Los vacíos o lagunas que se den en el procedimiento establecido en este Reglamento serán llenados con las disposiciones de la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General y las normas supletorias.

Artículo 74. Medidas Cautelares Administrativas. Con el objetivo de no entorpecer las investigaciones y salvaguardar la integridad y dignidad de la institución y el personal docente, administrativo y estudiantil; cuando un profesor sea denunciado por cualquier falta de máxima gravedad, la Rectoría podrá en cualquier momento aplicar medidas cautelares administrativas, considerando las siguientes medidas:

1. Medida Cautelar Administrativa de separación temporal sin derecho a salario del cargo docente mientras duren las investigaciones sin exceder los sesenta (60) días. De no encontrarse responsable, se ordenará su reincorporación de funciones y el consecuente pago de los salarios dejados de percibir.
2. Medida Cautelar Administrativa de Traslado de unidad departamental o de sede, distinta al lugar donde se suscitaron los hechos.
3. Medida Cautelar Administrativa de Reasignación de funciones.

Lo concerniente a la medida cautelar administrativa se tramitará mediante cuadernillo separado, que no forma parte del proceso disciplinario, sólo admiten recurso de reconsideración y, se aplican en función de la naturaleza de la falta y de los posibles riesgos de afectación para la Universidad.

Las reconsideraciones que se presenten a estas medidas deberán motivarse en la naturaleza de éstas y no en el fondo del proceso disciplinario que se encuentra activo y sin concluir. Aquellas reconsideraciones a la medida cautelar, que no se fundamenten en la naturaleza de la medida, serán rechazadas de plano por improcedente. La resolución motivada deberá estar precedida de los sustentos correspondientes, previamente enviados por los Decanos, directores y/o autoridades.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 75. Contra la decisión de primera instancia, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que emitió la decisión, o el recurso de apelación ante la Rectoría o el Consejo Académico de acuerdo a las competencias de cada una de estas instancias; y una vez interpuesto se concederá en efecto suspensivo. Estos recursos se presentarán físicamente ante la Secretaría General dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de primera instancia.

Artículo 76. El recurso de reconsideración será de conocimiento de la misma autoridad que emitió la resolución que se impugna.



El recurso de apelación contra decisiones adoptadas por los decanos o directores de Extensión serán de conocimiento de la Rectoría.

El recurso de apelación contra decisiones adoptadas en primera instancia por la Rectoría, será de conocimiento del Consejo Académico.

Artículo 77. El ejercicio del recurso de reconsideración no es obligatorio, por tanto, el profesor sancionado podrá interponer directamente el recurso de apelación. Para que el recurso de apelación se considere interpuesto y sea atendido deberá ser debidamente sustentado. La sustentación podrá ser efectuada por el propio profesor o a través de abogado.

Artículo 78. Se considera que un recurso está debidamente sustentado cuando se indique claramente y por escrito, la disconformidad con la decisión, los argumentos, las pruebas y lo que se exige.

Artículo 79. El término para resolver el recurso de reconsideración será de diez (10) días hábiles. El Consejo Académico tendrá treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de apelación, contados a partir de la fecha de la sesión en la que fue presentado el caso.

Artículo 80. La sanción por falta leve no admite recurso alguno.

Artículo 81. La decisión que emita el Consejo Académico se hará mediante Acuerdo motivado que se notificará personalmente al profesor o a su apoderado si lo tuviere.

Artículo 82: De no localizarse al profesor o al apoderado en la dirección que conste en el expediente se procederá de conformidad con el artículo 72 de este reglamento. Desde la hora y fecha de la desfijación del edicto respectivo se entenderá efectuada la notificación y se agotará la vía gubernativa.

Artículo 83: Una vez ejecutoriada o en firme la decisión, se enviarán copias autenticadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su ejecución y a otras instancias que el Consejo considere pertinente, incluido los denunciantes, quejosos y víctimas.

Artículo 84: Se considera que una decisión está ejecutoriada cuando se haya resuelto y notificado el recurso de apelación o cuando éste no haya sido sustentado dentro del término previsto en este Reglamento.

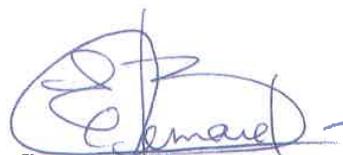
TERCERO: Remitir el presente Acuerdo Académico a la Secretaría General para la gestión de los trámites correspondientes y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

CUARTO: El presente Acuerdo Académico entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Universidad Especializada de las Américas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Nicolasa Terreros Barrios
Presidenta




Dr. James E. Bernard V.
Secretario

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

FIRMA

Página 18 de 18



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689CF0F7980F7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDASÍ
CONCEJO MUNICIPALACUERDO MUNICIPAL NO. 17
DEL 8 DE julio de 2025

Por medio del cual modifica el Acuerdo Municipal No. 31, del 23 de julio de 2024, donde se establece la tasa de avalúo que regula la construcción del Distrito y se dicta otras disposiciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal en atención al artículo 242, de la Constitución Política de la República de Panamá, tiene como función sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales

SEGUNDO: Que de acuerdo al artículo 17, numeral 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, son competentes para reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras.

TERCERO Que mediante reunión celebrada el día 8 de julio de 2025, el Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí acuerda por solicitud del Honorable Alcalde Miguel Batista, modificar el Acuerdo Municipal No. 31 del 23 de julio de 2024, donde se establece la tabla que fija el impuesto a pagar en materia de construcción, pre permisos, multas por construcción y cobro de tramitaciones del departamento de ingeniería municipal.

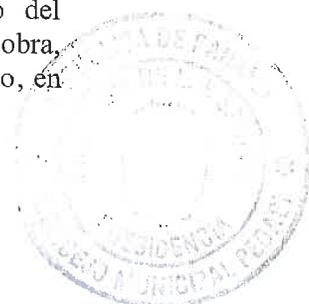
CUARTO: Que se hace necesario modificar dicho acuerdo, toda vez que las multas a aplicar por infracciones en la construcción son relativamente bajas, en comparación a la magnitud o costo de ciertos proyectos que incumplen con la tramitación de los permisos correspondientes, construcciones que no se ajustan a lo levantado en planos, la falsedad en materia de declaración de categoría a la cual pertenece el proyecto de construcción, incumplimiento en los horarios y que al momento del desarrollo de los proyectos no toman las previsiones necesarias en materia de seguridad o seguridad vial.

QUINTO: Que, con el aumento considerable de incumplimientos en materia de desarrollo de proyectos de construcción, y que a su vez han creado perjuicios a terceras personas, al ambiente y a la salud pública, urge la necesidad de aumentar las multas o sanciones.

ACUERDA:

PRIMERO: Se modifica el artículo QUINTO del Acuerdo Municipal No.31 del 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:

QUINTO: Toda obra que se construya sin el permiso respectivo del Municipio, deberá cancelar el impuesto respectivo de acuerdo al tipo de obra, más un recargo del 30% del valor del impuesto establecido en el permiso, en concepto de multa.



SEGUNDO: Se modifica el artículo DÉCIMOSÉPTIMO del Acuerdo Municipal No.31 del 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:

DÉCIMOSÉPTIMO: Se establecen multas para promotores, contratistas o constructores que inicien obras de construcción sin el permiso de construcción municipal de la siguiente manera:

Para persona natural:

- Primera vez: B/. 50.00
- Reincidente B/.100.00

Para persona jurídica:

- Primera vez: B/.150.00
- Reincidente: B/.300.00

A los promotores, contratistas o constructores que sean sancionados por más de tres veces, se le cobrará un recargo adicional del 50% del valor de la multa por tercera vez.

TERCERO: Se adiciona el artículo DÉCIMO SÉPTIMO – A, al Acuerdo Municipal No.31 del 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:

DÉCIMOSÉPTIMO – A: A Los promotores, constructores o contratistas que una vez se le haya otorgado el permiso de ocupación y que lo declarado en cuanto a la categoría de proyecto o uso no se ajuste a la realidad será sancionado de la siguiente manera:

Persona Natural:

- Primera vez: B/. 500.00
- Reincidente: B/.1,000.00

Persona Jurídica:

- Primera Vez: B/.2,000.00
- Reincidente: B/.4,000.00

CUARTO: Se adiciona el artículo DÉCIMO SÉPTIMO – B, al Acuerdo Municipal No.31 del 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:

DÉCIMO SÉPTIMO – B: El promotor, contratista o constructor que se encuentre desarrollando un proyecto de construcción, remoción o relleno de Terreno, o realizando cortes de talud y que dicha actividad requiera un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y al momento que verifique el Departamento de Ingeniería o Inspección de Obras del Municipio de que no cuentan con dicha herramienta de gestión ambiental, serán sancionados de la siguiente manera:

Persona Natural:

- Primera vez: B/.2,500.00
- Reincidente: B/.5,000.00

Persona Jurídica:

- Primera vez: B/.5,000.00.
- Reincidente: B/.10.000.00.

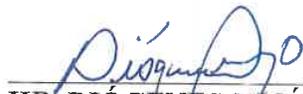
QUINTO: Se adiciona el PARÁGRAFO, dentro del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, del Acuerdo Municipal No.31 del 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:



PARÁGRAFO: El promotor, contratista o constructor que al momento de desarrollar un proyecto de construcción, remoción o relleno de Terreno, o realizando cortes de talud y requiera un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y al momento que verifique el Departamento de Ingeniería o Inspección de Obras del Municipio de que no cuentan con dicha herramienta de gestión ambiental, y causen perjuicio a terceros serán sancionados de **B/.10,000.00 a B/.20,000.00**, según la gravedad de la afectación, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer los afectados ante las instancias correspondientes.

SEXTO: El presente Acuerdo Municipal, empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón del Concejo Municipal Heraclio "Ciro" Ruiz del Distrito de Pedasí, a los ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)


HR. DIÓGENES JIMÉNEZ
 Presidente del Concejo

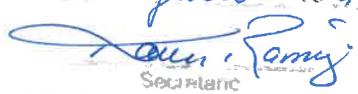

KAREN RAMÍREZ
 Secretaria del Concejo



SANCIONADO, EJECÚTASE Y CÚMPLASE


H.A. MIGUEL F. BATISTA D.
 Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA
 EN EL CONCEJO DE PEDASI
 Pedasí 9 de julio de 2025

 Secretaria





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE PEDASI
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL N° 19
DEL 22 DE JULIO DE 2025

Por medio del cual se aprueba el Plan de Obras e inversiones con los fondos provenientes de la Transferencia del impuesto de Bien Inmueble

El Consejo Municipal del Distrito de Pedasí

Considerando

Que conforme a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1954, corresponde a los consejos municipales, regular la actividad jurídica de los Municipios por medio de acuerdo que tiene fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que mediante la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015 "que reforma la ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones establece como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la administración pública, mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central de la inversión pública.

Que el plan anual de obras de inversiones es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que deberá ser aprobado por el Consejo Municipal, elaborado por el alcalde, atendiendo las necesidades prioritarias de cada Distrito, asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 112-G de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, el Plan Anual de Obras e inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del Presupuesto Municipal.

Que el día 21 de abril de 2025, se llevo a cabo la consulta ciudadana, estuvo presente personal de la Autoridad Nacional de Descentralización, regional de Los Santos, en la misma se hizo rendición de cuentas y se aprobaron los proyectos por los participantes, los proyectos para el periodo fiscal 2025, de igual forma se aprobó un cambio de proyecto.

Por las consideraciones antes expuestas el consejo municipal del Distrito de Pedasí,

ACUERDAN

PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Obras e Inversiones de la Alcaldía Municipal de Pedasí, presupuesto que comprende la vigencia fiscal 2025, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, conforme a lo establecido en la Ley N°66 del 29 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el Plan Anual de Obras e Inversiones, su ejecución será, cumpliendo la programación financiera de cada año.



TERCERO: El Plan Anual de Obras e Inversiones contiene la prioridad de proyectos, basadas en las necesidades de las comunidades del Distrito de Pedasí.

CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí a efectuar los actos de convocatorias y demás contrataciones públicas que considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del Plan de Obras e Inversiones Públicas, tal cual lo establece la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada mediante Ley 153 de 2020.

QUINTO: La estructura técnica-administrativa creada, será la encargada de la evaluación, ejecución y seguimiento del plan de acuerdo a los requerimientos del Alcalde, para lo cual se ha destinado un porcentaje de los fondos de transferencias del Impuesto de Bien Inmueble para funcionamiento.

SEXTO: Se aprueban las obras proyectos que a continuación se detallan, como parte del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Pedasí

Renglón	Proyecto	Monto
1	Construcción de monumento de entrada, Ciclovía, acera y área verde del MinsaCapsi, hasta la estación Delta en el Corregimiento de Pedasí cabecera, distrito de Pedasí.	280,000.00
2	Adquisición de tinacos para la recolección de basura en el Corregimiento de Pedasi cabecera, Distrito de Pedasi	50,000.00
3	Mejoramiento al Parque de Buenos Aires en Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí	50,000.00
4	Equipamiento para la prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo del Municipio de Pedasí, Corregimiento de Pedasi, Distrito de Pedasi	140,000.00
5	Equipamiento para la prestación de Servicios Comunitarios del Municipio de Pedasi, Corregimiento de Pedasi Cabecera, Distrito de Pedasi	60,000.00
6	Equipamiento para la prestación de Servicios Comunitarios del Municipio de Pedasi, Corregimiento de Pedasi cabecera, Distrito de Pedasi	25,000.00
7	Mejoramiento a la Escuela Plinio Moscoso en el Corregimiento de Pedasi Cabecera, Distrito de Pedasi	50,000.00
8	Construcción de Monumento de entrada en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi	35,000.00
9	Mejoramiento al Instituto Plinio Moscoso en el Corregimiento de Pedasi, Distrito de Pedasi	50,000.00
10	Mejoramiento a la Cancha Municipal de Pedasi (II etapa), en el Corregimiento de Pedasi cabecera, distrito de Pedasi	33,190.00
11	AMUPA	7,810.00
	TOTAL	781,000.00

SEPTIMO: APROBAR cambio del proyecto Mejoramiento del Edificio del Antiguo Matadero para Gimnasio y Deposito, Corregimiento de Pedasí Cabecera, Distrito de Pedasí, vigencia fiscal 2023 con un monto de B/. 100,000.00, con Resolución de Viabilidad N°063 del 22 de junio de 2023, por el proyecto Construcción de Galera para Vehículos y Oficinas del Municipio de Pedasí, en el Corregimiento de Pedasí cabecera, Distrito de Pedasí, por el monto de B/. 100,000.00

OCTAVO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación.



Dado en el consejo Municipal de Pedasi, a los 22 días del mes de julio de 2025, en el Salon de sesiones Ciro Heraclio Ruiz, del Consejo Municipal de Pedasi



H.R. DIOGENES JIMENEZ
Presidente del Consejo Municipal





KAREN RAMIREZ
Secretaria del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDASI
Pedasi, 22 de julio de 2025

SANCIONADO



H. MIGUEL F. BATISTA D.
Alcalde Municipal de Pedasi





República de Panamá
Alcaldía Municipal de Pedasi
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO N° 20

(5 de agosto de 2025)

Por medio del cual se Modifica el Acuerdo Municipal N° 19 del 22 de julio de 2025 que aprueba el Plan de Obras e Inversiones con los Fondos provenientes de la Transferencia del Impuesto de Bien Inmueble para el periodo fiscal 2025

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, establece como objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante el fortalecimiento de las capacidades y la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales.

Que es potestad del Consejo Municipal de Pedasi, aprobar así como el de modificar los acuerdos aprobados en cesión, tal como lo establece la Ley 106 de 1973 que regula a los Municipios en Panamá.

Que mediante Acuerdo N° 19 del 22 de julio de 2025, el Consejo Municipal de Pedasi, previa consulta ciudadana, aprueba el Plan de Obras e Inversiones con los Fondos provenientes de la Transferencia de Impuesto de Bien Inmueble para el periodo fiscal 2025 y el cambio de proyecto de vigencia fiscal 2023 con un monto de B/.100,000.00, con Resolución de Viabilidad N°063 del 22 de junio de 2023, por el proyecto Construcción de Galera para Vehículos y Oficinas del Municipio de Pedasi, en el Corregimiento de Pedasi cabecera, Distrito de Pedasi, por el monto de B/.100,000.00.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización, ha solicitado la modificación de algunos puntos en las fichas técnicas, así como del acuerdo que aprueba el plan de obras para la vigencia fiscal 2025, de manera tal que se ajusten a las normas y procedimientos por la autoridad dictadas.

Que se hace necesario señalar que el monto de inversión anual se aumentó a B/.783,293.05 y no a 781,000.00, como se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 19 de 2025, por lo que se hace necesario hacer el ajuste correspondiente

Que el Consejo Municipal de Pedasi en uso de sus facultades legales,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo Municipal N°19 del 22 de julio de 2025, en su artículo Sexto en los renglones 2, 4, 8, 9, 10 y 11 y el total del monto de inversión de proyectos, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo Sexto: Se aprueban las obras proyectos que a continuación se detallan, como parte del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Pedasi

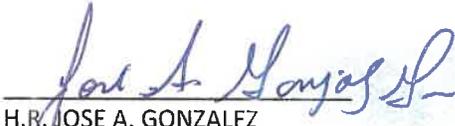


Renglon	Proyecto	Monto
2	Equipamiento de Contenedores para la recolección de desechos sólidos, en el corregimiento de Pedasi Cabecera, Distrito de Pedasi	50,000.00
4	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo del Municipio de Pedasi, Corregimiento de Pedasi Cabecera, Distrito de Pedasi	130,000.00
8	Construcción de Monumento de entrada en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi	37,270.12
9	Equipamiento de Instrumentos Musicales para el Instituto Plinio Moscoso en el Corregimiento de Pedasi Cabecera, Distrito de Pedasi	50,000.00
10	Mejoramiento a la Cancha Municipal de Pedasi (II etapa), en el Corregimiento de Pedasi cabecera, distrito de Pedasi	43,190.00
11	AMUPA	7,832.93
	TOTAL	783,293.05

SEGUNDO: Los demás puntos del Acuerdo quedan sin modificación.

TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación

Dado en Pedasi a los 5 días del mes de agosto de 2025, en el Salón de Sesiones CIRO HERACLIO RUIZ del Consejo Municipal del Distrito de Pedasi.


 H.R. JOSE A. GONZALEZ
 Vice Presidente del Consejo Municipal




 KAREN RAMIREZ
 Secretaria del Consejo Municipal

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PEDASI
 Pedasi, 5 de agosto de 2025

SANCIONADO


 MIGUEL F. BATISTA D.
 Alcalde Municipal de Pedasi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
 HORCONCITO, TELÉFONO: 726-5027



**Acuerdo Municipal No.13-2025
 -(De 5 de Mayo de 2025)-**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO AUTORIZA AL ALCALDE A PRORROGAR EL ACUERDO No.8 DEL 8 DE JULIO DEL 2020 Y SUSCRIBIR EL ACUERDO DE USO Y ADMINISTRACION DEL PREDIO Y SUS MEJORAS DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE ACOPIO DEL MIVIOT EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO.”.....

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO,
en uso de las facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, se reunió en Sesión Ordinaria el Lunes 5 de Mayo del 2025, en el recinto del Honorable Concejo Municipal.
- ❖ Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha solicitado mediante nota al Concejo Municipal extender el tiempo estipulado para el Uso y Administración del Predio y sus Mejoras que funciona como Acopio de Materiales de esta Institución.
- ❖ Que el Concejo Municipal ve la necesidad de Autorizar al Sr. Alcalde que *Prorroge el Acuerdo No. 8 del 8 de Julio del 2020*, por un periodo de 5 años más, comprendidos desde el 1 de Julio del 2024 hasta el 30 de junio del 2029 y suscribir el Acuerdo de Uso y Administración del Predio y sus Mejoras donde funciona el Centro de Acopio del Miviot.
- ❖ .Que este Centro de Acopio se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo y comprende una superficie aproximada de **MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS (1,313.72mts)**, bajo Referencia SNJ-01-60, que pertenece a la Finca Municipal No.17288, Código de Ubicación 4A01 y se mantiene dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Samuel San Martín, SUR: Samuel San Martín, ESTE: Samuel San Martín, OESTE: Carretera.
- ❖ Que el Concejo Municipal de San Lorenzo, reunido en pleno y por mayoría.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de San Lorenzo de Prorrogar el Acuerdo No.8 del 8 de Julio del 2020, y a suscribir el Acuerdo de Uso y Administración del Predio y sus Mejoras donde funciona el Centro de Acopio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO: Que el tiempo prorrogable para el Uso y la Administración de este Centro de Acopio sería por un periodo de 5 años que comprende desde el *1 de julio del 2024 hasta el 30 de junio del 2029*.

TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo al señor Alcalde Gustavo Polanco, al departamento de Fiscalización y Contraloría, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial – Dirección Provincial de Chiriquí, para su conocimiento y fines pertinentes.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2025.

Dionicio Rodriguez
H. C. DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Municipal
HR. CORREGIMIENTO DE SAN JUAN



Grissel Gonzalez
GRISELL GONZALEZ
Secretaria del Concejo Municipal

Porfirio Villalobos
H. C. PORFIRIO VILLALOBOS
H.R CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA
Vice-Presidente del Concejo Municipal

Gustavo Polanco
H.C. GUSTAVO POLANCO
H.R CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL MONTE

Laila Arauz
H. C. LAILA ARAUZ
H.R CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO

Juan Carlos Gonzalez
H.C JUAN CARLOS GONZALEZ
H.RCORREGIMIENTO DE HORCONCITO



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

HORCONCITO 5 DE Mayo DE 2025

REFRENDO NO. - 13 -



VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO No.13-2025, (del 5 de Mayo de 2025).

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO AUTORIZA AL ALCALDE A PRORROGAR EL ACUERDO No.8 DEL 8 DE JULIO DEL 2020 Y SUSCRIBIR EL ACUERDO DE USO Y ADMINISTRACION DEL PREDIO Y SUS MEJORAS DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE ACOPIO DEL MIVIOT EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO”.....

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE:

H. A. Gustavo Polanco
H. A. GUSTAVO POLANCO
ALCALDE – DISTRITO DE SAN LORENZO



Angelica Saldaña
ANGELICA SALDAÑA
SECRETARIA





REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE CHIRIQUI
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
 HORCONCITO, TELÉFONO 726-5417



**Acuerdo Municipal No.14- 2025
 (Del 5 de mayo del 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, ACTUALIZA UN TRASPASO DE TERRENO MUNICIPAL A LA SEÑORA YAMILETH HERRERA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO

- Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, se reúne en sesión ordinaria los lunes de cada mes en el recinto del honorable Concejo Municipal .
- Que la señora YAMILETH HERRERA, con cedula de identidad No.4-784-854, residente del corregimiento de San Lorenzo, ha solicitado al concejo una actualización de documento sobre un lote de terreno municipal cedido con anterioridad.
- Que el lote de terreno se encuentra ubicado en EL Corregimiento de San Lorenzo, Barriada Belén, cerca del antiguo Matadero, la cual forma parte de la Finca Municipal No.6911, Tomo 685, Folio 200, y mantiene una superficie aproximada de **CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.mts²)**, encontrándose dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Callejón, SUR: Callejón, ESTE:Maribel Alvarado, OESTE: Callejón.
- Que el concejo municipal, en merito de las consideraciones antes expuestas reunido en pleno y por mayoría.

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar como en efecto se hace por medio de Acuerdo Municipal un traspaso de un lote de terreno a la señora YAMILETH HERRERA, con cedula de identidad personal No.4-784-854, el cual fue cedido en periodos atrás a su persona.

SEGUNDO: El mencionado lote de terreno posee una medida aproximada de **Cuatrocientos Cincuenta metros cuadrados (450.mts²)**, ubicado en la Barriada Belén próximo al antiguo Matadero y forma parte de la Finca Municipal No.6911, Tomo 685, Folio 200, colindando al NORTE: Callejón, SUR: Callejón, ESTE: Maribel Alvarado, OESTE: Callejón.

TERCERO: Queda establecido y descrito en este Acuerdo Municipal, que el mencionado lote de terreno no podrá ser traspasado, cedido o vendido a terceras personas, salvo el caso de ausencia, el mismo quedaría a favor de su hijo **ALLEN JOEL GUERRA HERRERA**, menor de edad, cedula 4-860-646.

CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo al señor Alcalde del distrito de San Lorenzo para su conocimiento y fines pertinentes.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2025.


H.R. DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo




GRISELL GONZALEZ
Secretaria del Concejo

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

HORCONCITO 18 DE Junio DE 2025

REFRENDO No. 15

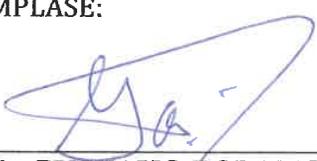
VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO No.14-2025, (del 5de mayo de 2025).

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, ACTUALIZA UN TRASPASO DE TERRENO MUNICIPAL A LA SEÑORA YAMILETH HERRERA”.

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE:


H. A. GUSTAVO POLANCO
ALCALDE - DISTRITO DE SAN LORENZO




ANGELICA SALDAÑA
SECRETARIA





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
HORCONCITO, TELÉFONO 726-5417



Acuerdo Municipal No.17- 2025
(Del 23 de junio del 2025)

“ POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA A LAS JUNTAS COMUNALES Y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO A REALIZAR 10 TABLEROS DE FORMA MENSUAL PARA CONTRATACIONES MENORES .”.....

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO

- Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, se reunió en sesión ordinaria el Lunes 23 de junio en el recinto del honorable Concejo Municipal
- La Ley 349 del 22 de diciembre del 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales en un rango de los Diez mil balboas (B/10,000.00 sin exceder de Cincuenta mil balboas (B/50,000.00).
- Que según esta misma excerta legal, los Municipios a nivel nacional podrán utilizar la metodología por tablero una vez al mes. Si fuera necesario utilizarlo mas de lo establecido, deberán contar con la autorización del Concejo Municipal o de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- Es por ello que el Concejo Municipal ve la necesidad de extender y autorizar la capacidad del uso del tablero y de esta manera poder realizar contrataciones menores en las Juntas Comunales y el Municipio en beneficio del Distrito de San Lorenzo.
- Que el concejo municipal, en mérito de las consideraciones antes expuestas reunido en pleno y por mayoría.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a las Juntas Comunales y el Municipio de San Lorenzo a poder realizar hasta 10 tableros mensuales para Contrataciones menores en un rango de Diez mil balboas (B/10,000.00 sin exceder de Cincuenta mil balboas (B/50,000.00), en el distrito de San Lorenzo.

SEGUNDO: Que esta medida adoptada por el Concejo Municipal lograra una mayor y mejor capacidad de realizar proyectos dentro de las Juntas Comunales y Municipio en beneficio de las diferentes comunidades del Distrito de San Lorenzo.

TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo al señor Alcalde del distrito de San Lorenzo para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Este acuerdo empieza a regir apartir de su aprobacion.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 349 del 22 de diciembre del 2022, que reforma la Ley 106 de 1973.


H.R. DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo




GRISELL GONZALEZ
Secretaria del Concejo



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

HORCONCITO 17 DE Julio DE 2025.

REFRENDO No. 17

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO No.17-2025, (del 23 de junio de 2025)."

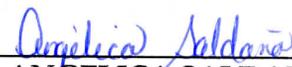
POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA A LAS JUNTAS COMUNALES Y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO A REALIZAR 10 TABLEROS DE FORMA MENSUAL PARA CONTRATACIONES MENORES."

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE:


H. A. GUSTAVO POLANCO
ALCALDE - DISTRITO DE SAN LORENZO




ANGELICA SALDAÑA
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TONOSÍ**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 16-2025
(De 10 de junio de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA EL PLAN ESTRATEGICO DISTRITAL INDICATIVO DE TONOSÍ, PARA LA VIGENCIA DE 2024 – 2025.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición constitucional el Municipio de Tonosí, como organización política le corresponde velar por el progreso y el bienestar de sus conciudadanos.

Que en atención al artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asigne la Constitución y la Ley.

El Organismo ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principio de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades.

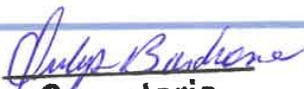
Que, el artículo 36 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 que modifica el artículo 104 de la Ley 37 de 8 de junio de 2009, señala que los Municipios y las autoridades trabajarán en la formulación y ejecución del Plan Estratégico Distrital y en las decisiones que afecten, directa o indirectamente, a su población y territorio, que será aprobado por los representantes de los Concejos Municipales.

Que, el día martes diez (10) de junio de 2025, en reunión del Concejo Municipal de Tonosí el señor Alcalde y con el apoyo de funcionarios de la Dirección de Planificación Territorial (MEF), se presentó el Plan Estratégico Distrital indicativo de Tonosí 2024-2025.

 Alcaldía **926-0814/0812**
 **tonosi@tonosi.municipios.gob.pa**
 **Tonosí, provincia de Los Santos**

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025


Secretaria

#TonosiParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

Que, este Plan Estratégico Distrital fue revisado, discutido y sometido a votación obteniendo su aprobación unánime por parte de los Concejales, obteniendo así su aprobación,

Que, en concordancia a lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Tonosí, en pleno uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan Estratégico Distrital indicativo del Municipio de Tonosí 2024-2025, que el contenido textual se adjunta al final del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia a los diferentes departamentos y a la Gaceta Oficial para su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley 106 de 1973. Ley 66 de 29 de octubre de 2025, que reforma la Ley 37 de 2009.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase

H.R. WILLIAN DE GRACIA
 Presidente Concejo Municipal de Tonosí

ITSURIS ODA
 Secretaria

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Secretaria



- Alcaldía 926-0814/0812
- tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
- Tonosí, provincia de Los Santos

#TonosíParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689CF0F7980F7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.

El Acuerdo Municipal N°. 16-2025 De 10 de junio de 2025.

APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.

Tonosí, 26 de junio de 2025



ANIBAL DOMINGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI



ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025


Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO MUNICIPAL N° 17-2025
 (De 10 de junio de 2025)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, aprueba hacer una modificación al Acuerdo N° 20-2021 de 17 de junio de 2021, en el Departamento de Ingeniería de Tonosí, contenidas en el renglón o código **1.1.2.8.04**, en lo referente a **EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL** y se agregan otras actividades al Régimen Impositivo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Concejo Municipal de Tonosí aprobar o modificar el Régimen Impositivo, conforme nos lo indica el artículo 242 numeral 5 de la constitución Política de Panamá y el artículo 17 numeral 9 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N° 52 del 12 de diciembre de 1984.

Que, en consideración al tiempo transcurrido desde la última modificación al Régimen Impositivo del Municipio de Tonosí, es indispensable realizar una actualización al renglón o código **1.1.2.8.04**, debido a que el mismo no se encuentra congruente con el desarrollo y cambios que hay en esta actividad dentro del territorio de nuestro distrito.

Que, la comisión de hacienda con el asesoramiento del Departamento de Ingeniería Municipal, se recomienda modificar el renglón **1.1.2.8.04**, en lo referente a **EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL** aprobado su última modificación por medio del mediante Acuerdo N° 20-2021, de 17 de junio de 2021 y se agregan otras actividades al Régimen Impositivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del renglón o código **1.1.2.8.04**, de **EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL**, y se agregan otras actividades al Régimen Impositivo, del cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TABLA DE AVALÚOS PARA TASAR EL DERECHO DE
CONSTRUCCIÓN

	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIONES	COSTO X M2 INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA
	RESIDENCIA CATEGORÍA DE LUJO		
	<i>Planta Baja</i>		
	<i>Área cerrada</i>	<i>Hasta 50 m²</i>	<i>B/.800.00</i>

Alcaldía **926-0814/0812**
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Chelys Barckon
Secretaria

#TonosiParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

	Hasta 100.01 m2	B/.950.00
	Mayor 100.01 m2	B/.1200.00
Área abierta		
	Hasta 50 m2	B/.480.00
	Hasta 100.01 m2	B/.400.00
	Mayor de 100.01 m2	B/.600.00
PLANTA ALTA		
ÁREA CERRADA	Hasta 50 m2	B/.560.00
	Hasta 100.01 m2	B/.660.00
	Mayor de 100.01 m2	B/.1,100.00
ÁREA ABIERTA	Hasta 50 m2	B/.440.00
	Hasta 100.01 m2	B/.545.00
	Mayor de 100.01 m2	B/.875.00
RESIDENCIAS CATEGORÍA ALTA		
Planta baja		
Área cerrada	Por m2	B/.688.00
Área abierta		B/.480.00
Planta alta		
Área cerrada		B/.680.00
Área abierta		B/.495.00
CATEGORÍA INTERMEDIA		
Planta baja		
Área cerrada	Por m2	B/.490.00
Área abierta		B/.350.00
Planta alta		
Área cerrada		B/.530.00
Área abierta		B/.400.00
RESIDENCIA CATEGORÍA BAJA		
Planta baja		
Área cerrada	Por m2	B/.240.00
Área abierta		B/.115.00
Planta alta		
Área cerrada		B/.455.00
Área abierta		B/.315.00
RESIDENCIAS CATEGORÍA ECONÓMICA		
Planta baja		
Área cerrada	Por m2	B/.200.00
Área abierta		B/.100.00
Planta alta		
Área abierta		B/.400.00
Área cerrada		B/.210.00
CATEGORÍA SENCILLA SIN NINGÚN TIPO DE ACABADO		
Planta baja		
Área cerrada	Por m2	B/.140.00
Área abierta		B/.87.00

EDIFICIOS DE APARTAMENTOS		
Planta Baja		
Área cerrada	Hasta 50 m2	B/.500.00

Alcaldía **926-0814/0812**
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

#TonosiParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

	Hasta 100.01 m ²	B/.650.00
	Mayor 100.01 m ²	B/.900.00
<i>Área abierta</i>		
	Hasta 50 m ²	B/.280.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.300.00
	Mayor de 100.01 m ²	B/.400.00
<i>PLANTA ALTA</i>		
<i>ÁREA CERRADA</i>	Hasta 50 m ²	B/.560.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.660.00
	Mayor de 100.01 m ²	B/.1,100.00
<i>ÁREA ABIERTA</i>	Hasta 50 m ²	B/.440.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.545.00
	Mayor de 100.01 m ²	B/.875.00
EDIFICIOS COMERCIALES		
<i>Planta Baja</i>		
<i>Área cerrada</i>	Hasta 50 m ²	B/.800.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.950.00
	Mayor 100.01 m ²	B/.1200.00
<i>Área abierta</i>		
	Hasta 50 m ²	B/.480.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.400.00
	Mayor de 100.01 m ²	B/.600.00
<i>PLANTA ALTA</i>		
<i>ÁREA CERRADA</i>	Hasta 50 m ²	B/.560.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.660.00
	Mayor de 100.01 m ²	B/.1,100.00
<i>ÁREA ABIERTA</i>	Hasta 50 m ²	B/.440.00
	Hasta 100.01 m ²	B/.545.00
	Mayor de 100.01 m ²	B/.875.00
EDIFICIOS INDUSTRIALES		
<i>Área cerrada</i>	M ²	B/.500.00
<i>Área abierta</i>	M ²	B/.300.00
DEMOLICIONES		
<i>Área cerrada</i>	M ²	B/.40.00
<i>Área abierta</i>	M ²	B/.15.00
LOSAS ESTRUCTURALES		
<i>POSTENSADAS</i>	M ²	B/.140.00
<i>HORMIGÓN</i>	M ²	B/.175.00
<i>CON VIGUETAS</i>	M ²	B/.175.00
<i>DE VIGUETAS</i>	M ²	B/.175.00
<i>DE BLOQUES</i>	M ²	B/.175.00
ELEMENTOS DE HORMIGÓN		
<i>VIGAS</i>	M ³	B/.275.00
<i>COLUMNAS</i>	M ³	B/.275.00
PISCINAS		
<i>PREFABRICADAS</i>	M ²	B/.400.00
<i>EN SITIO</i>	M ²	B/.855.00
MUROS		
<i>BLOQUES</i>	M ²	B/.150.00
<i>HORMIGÓN</i>	M ²	B/.175.00

Alcaldía 926-0814/0812
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Juliana Baudino
 Secretaria

#TonosiParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO689CF0F7980F7 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

CICLOPE, PIEDRA, MATACAN	M2	B/.125.00
CERCAS		
BLOQUES Y CICLON	M2	B/.40.00
CAMINOS Y ESTRUCTURAS DE ACERO		
CONSTRUCCION DE ZANJAS	M3	B/.27.00
CONSTRUCCION DE CUNETAS	ML	B/.10.00
CONSTRUCCION DE CABEZALES	M3	B/.400.00
CONSTRUCCION DE CALZADAS	M3	B/.15.00
MATERIAL SELECTO	M3	B/.25.00
COLOCACION Y COMPACTACION DE CAPA BASE	M3	B/.60.00
IMPRIMACION Y PRIMER SELLO	M2	B/.8.00
SEGUNDO SELLO	M2	B/.10.00
ZAMPEADO	M2	B/.100.00
ACERA	ML	B/.60.00
MUROS DE RETENCION	M3	B/.600.00
TERRACERIA EN GENERAL		
MOVIMIENTO, RELLENO Y COMPACTACION	M3	B/.13.00
CONSTRUCCION CON CONTENEDORES		
RESIDENCIALES	M2	B/.400.00
COMERCIALES	M2	B/.600.00
MODULOS FOTOVOLTAICOS		
MODULOS	UNIDAD	B/.500.00
		UNITARIO
Cuarto de bombas y equipos		B/.8,000.00
Chico		B/.4,000.00
Mediano		B/.8,000.00
Grande		B/.10,000.00
VENTANAS		
DE VIDRIO Y ALUMINIO		
*De paletas		B/.120.00
*Corredizas		B/.150.00
*Vidrio fijo		B/.120.00
*Bloques de vidrio		B/.150.00
CLASIFICACIONES		
FUENTES DECORATIVAS	Por m2	B/.200.00
CUARTO FRIO	Por m2	B/.400.00 A B/.700.00
FOSO DE ASCENSOR	Por m2	B/.600.00
ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	Por m2	B/.170.00
REMODELACIONES	Por m2	B/.75.00 A 250.00
COLUMNAS DE ACERO	Por ML	B/.90.00
VIGA DUCTO	Por ML	B/.200.00
OBRAS CIVILES		
INFRAESTRUCTURA	POR M2	B/.1,500.00 A B/.450.00

Alcaldía **926-0814/0812**
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
Tonosí, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Julio Baulon

#TonosiParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689CF0F7980F7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

INFRACCIONES- VIOLACIONES-INSPECCIONES

<p>OBRA SIN PERMISO</p>	<p>Toda construcción que se inicie sin su respectivo permiso de construcción debe ser suspendida inmediatamente por parte del Ingeniero Municipal o inspector, y se le sancionará con una multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1.000.00) y la misma jamás podrá ser mayor al impuesto dejado de pagar. Los reincidentes serán multados con multas de quinientos balboas (B/.500.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00).</p>
<p>EDIFICACIONES SIN PERMISO DE OCUPACIÓN</p>	<p>Si al momento de verificar la ocupación, el jefe del Departamento de Ingeniería Municipal observa que hay cambios respecto a los planos originales o existen acabados o alcances de la obra que sean mayores que los declarados en el permiso de ocupación y aprobados en el de construcción, realizara el cálculo de lo no declarado y ordenara al dueño de la propiedad que haga el pago del impuesto respectivo, sobre la base del 2.0%. Además, aplicará una multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) que deberá ser cancelada junto con el impuesto, antes de emitir el permiso de ocupación. Los edificios O unidades departamentales podrán gestionar los permisos de ocupación de ciertas unidades cada una deberá pagar por la inspección y se le calculará el valor de forma independiente dividiendo el monto total de la construcción, incluidas áreas sociales, entre el número de unidades departamentales. No se podrá amoblar, ni ocupar el inmueble antes de la inspección y de otorgado el permiso de ocupación. Aquellas construcciones cuya obra haya finalizado y no hayan obtenido el permiso de ocupación, se les impondrá una multa que va de cincuenta balboas (B/.50.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00).</p>
<p>OBRAS DEL ESTADO</p>	<p>Ninguna obra podrá iniciarse sin la debida aprobación del permiso de construcción y sin el pago del impuesto, tasa o contribución correspondientes en el régimen impositivo municipal. De lo contrario se aplicará el procedimiento establecido para obras sin permiso de construcción.</p>

Alcaldía 926-0814/0812
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Julien Barchon
 Secretaria

#TonosiParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

INSPECCIONES	Las inspecciones por parte de ingeniería municipal y para elaboración de informes causara una tasa de B/. 15.00 HASTA B/500.00.
---------------------	---

TARIFA DEL VALOR DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

EDIFICACION CON VALOR DE B/.1.00 HASTA B/.15.000.00	1.00%
EDIFICACION CON VALOR SUPERIOR A B/.15.000.00	1.5%
PROYECTOS URBANISTICOS	3.00%
PROYECTOS URBANISTICOS CON PLANTA DE TRATAMIENTO	4.00%
PLANTA POTABILIZADORA	4.00%
PROYECTO DE ESTADO	3.5%
PROYECTOS DE DECENTRALIZACIÓN	1.50%
SELLO DE PLANOS	B/.3.00 a B/.5.00 POR HOJA

SEGUNDO: Los demás artículos y renglones o códigos que no han sufrido modificaciones quedan iguales como está establecido en el Acuerdo No. 2, de cinco (5) de junio de 2006, Acuerdo N° 20-17 de ocho (8) de mayo de 2017 y el Acuerdo N° 20-21 de 17 de junio de 2021.

TERCERO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción y publicado en la Gaceta Oficial.

Fírmese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

H.R. WILLIAN DE GRACIA
 Presidente Concejo Municipal de Tonosí

ITSURIS ODA
 Secretaria



Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

- Alcaldía 926-0814/0812
- tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
- Tonosí, provincia de Los Santos

03 JUL 2025

Secretaria

#TonosiParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.

El Acuerdo Municipal N°. 17-2025 De 10 de junio de 2025.

APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.

Tonosí, 03 de julio de 2025

ANIBAL DOMINGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI



ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

- Alcaldía **926-0814/0812**
- tonosi@tonosi.municipios.gob.pa**
- Tonosí, provincia de Los Santos**

Alcaldía Municipal
de Tonosí
FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO MUNICIPAL N° 18-2025
(De 17 de junio de 2025)

Por medio del cual **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ**, hace una modificación parcial al Acuerdo No. 04-2023, del 01 de febrero de 2023,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los Corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los conciudadanos del Municipio.

Que en atención al artículo 112 G de la Ley No.37 de 2009, modificado por la Ley No.66 de 2015, el plan anual de Obras e Inversiones será aprobado y pueden ser modificados siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del Presupuesto Municipal.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 04-2023, del 01 de febrero de 2023, donde establecía el Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE TONOSÍ”** y obtuvo su viabilidad mediante la Resolución N° 166 de 28 de noviembre de 2023, se requiere ser cambiado por el siguiente proyecto: **“MEJORAMIENTO A CAMINO DE PRODUCCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE TONOSÍ”**.

Todo dentro del Presupuesto de Inversión Anual (Plan Anual de Obras e Inversión), financiados con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble del Municipio de Tonosí, de la vigencia de 2023

ACUERDA:

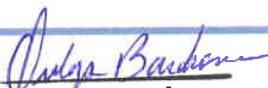
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación parcial del N° 04-2023, del 01 de febrero de 2023, donde establecía el Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE TONOSÍ”**, es cambiado por el proyecto **“MEJORAMIENTO A CAMINO DE PRODUCCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE TONOSÍ”**.

El proyecto tiene asignado la suma de Treinta y Nueve Mil Quinientos Catorce Balboas con 40/100 (B/. 39,514.40) del Presupuesto de Inversión Anual (Plan Anual de Obras e Inversión), financiados con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble del Municipio de Tonosí, de la vigencia 2023.

 Alcaldía **926-0814/0812**
 **tonosi@tonosi.municipios.gob.pa**
 **Tonosí**, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
de Tonosí
FIEL COPIA DE ORIGINAL

13 JUL 2025


Secretaria

#TonosiParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás artículos del Acuerdo No. 04-2023, del 01 de febrero de 2023, quedan sin alteración

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo se registrará por las normas presupuestarias Municipales y Nacionales, entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase

H.R. WILLIAN DE GRACIA
Presidente Concejo Municipal de Tonosí

ITSURIS ODA
Secretaria

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025

Secretaria

- Alcaldía **926-0814/0812**
- tonosi@tonosi.municipios.gob.pa**
- Tonosí**, provincia de Los Santos

#TonosiParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689CF0F7980F7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.

El Acuerdo Municipal N°. 18-2025 De 17 de junio de 2025.

APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.

Tonosí, 26 de junio de 2025


ANIBAL DOMINGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI




ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

03 JUL 2025


Secretaria



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI FENG WU YAO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-20-105**, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO LA MILAGROSA**, ubicado en: Chepo, calle principal, al lado del Banco Nacional, corregimiento de Chepo (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de julio 2025. Atentamente, **MELVIN KAYLIN WU CHENG**, cédula de identidad personal No. 8-937-2298. L. 202-133187063. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que los negocios denominados **CUIDADITOS**, el cual se dedica a las actividades de **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI)**, ubicado en el corregimiento de Santiago, Calle Avenida Sur, antes de Nutre Hogar, casa 1778, Urbanización El PADRO, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, y **FAITH & HOPE SCHOOL**, el cual se dedica a las actividades de enseñanza preprimaria, ubicada en Santiago, corregimiento de Santiago, Urbanización El Prado, ambos negocios propiedad de **ODALIS ITZANIA RIVERA PINILLA**, con cédula de identidad personal 9-740-1559, teléfono No. 6363-4491 amparado con el aviso de operaciones No. **9-740-1559-2017-538945** y **9-740-1559-2019-629661**, se lo he traspasado con todos mis derechos a la sociedad anónima denominada **GRUPO OIR SCHOOL, S.A.**, con **RUC No. 155764100-2-2025 DV 31** cuyo director-presidente-representante legal es **ODALIS ITZANIA RIVERA PINILLA** con cédula de identidad personal No. **9-740-1559**, por lo tanto La Sociedad Anónima **GRUPO OIR SCHOOL, S.A.**, con **RUC No. 155764100-2-2025 DV 31** es el nuevo propietario de los mencionados negocios. L. 202-132373540. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **ANNY ZHANG NG**, con cédula de identidad personal No. **6-722-1186**, propietario del establecimiento comercial denominado **POLLO MARKET**, con aviso de operación No. **6-722-1186-2018-591089**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la calle Pastor Solís, del corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **EDDIE HONG LUO**, con cédula de identidad personal No. **8-1053-1110**. L. 202-133146325. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Yo, **JHONNY LOO WU**, varón, con cédula de identidad personal **8-991-736**, de nacionalidad panameño, soltero, con domicilio en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Betania, urbanización Dos Mares, edificio: Elite 500, departamento: 1, en mi calidad de Representante Legal de mi establecimiento comercial **ABARROTERIA LA BAMBI**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle Estudiante, casa: 1, urbanización Santa Ana, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de



operación número No. 574258550, traspaso dicho negocio a la Sra. **ALICIA TONG**, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-1046-295, ubicado en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle Estudiante, casa: 1, urbanización Santa Ana. L. 202-133173003. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ERICKA CEPEDA**, con cédula **4-778-211** informo al público en general traspaso a **PAISAPORT, S.A.** con RUC **155767189-2-2025** mi establecimiento comercial **VIAJES PAISAPORT** con aviso de operación **4-778-211-2024-574371752** ubicado en Avenida Samuel Lewis, PH Plaza Canaima, piso 3. L. 012091254. Primera publicación.



EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 099-2016

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **EMMERIS IVAN QUINTERO QUINTERO** Vecino (a) de **BELLO HORIZONTE** Corregimiento de **LA CONCEPCION** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **1-25-958** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0990** del **29** de **NOVIEMBRE** de **2013**, según plano aprobado N° **402-01-24402** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 HÁS.+ 3,356.05M2** que forma parte de la Finca No. **4699**, inscrita en el Rollo **14343** Doc. **9** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL PALMAR** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDUARDO MENDEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR YAZMINA HERRERA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIONISIO AGUIRRE JUSTAVINO

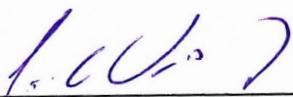
SUR: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES (5.00), TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDUARDO MENDEZ, CAMINO A OTROS LOTES A CARRETERA ARMUELLES - PROGRESO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIONISIO AGUIRRE JUSTAVINO, CAMINO A OTROS LOTES A CARRETERA ARMUELLES - PROGRESO

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDUARDO MENDEZ, SERVIDUMBRE A OTROS LOTES (5.00)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la corregiduría de **PUERTO ARMUELLES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

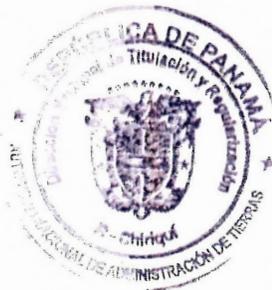
Dado en DAVID a los 16 días del mes de JUNIO de 2016

Firma: 

Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL S.**
DIRECTOR REGIONAL

Firma: 

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
SECRETARIA AD-HOC



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-133075925...**

